



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR

NUMERO DE PROCESO:

110014003036201501002

DEMANDANTE:

EDIFICIO SÉPTIMA - PROPIEDAD
HORIZONTAL

NIT: 860.056.127-8

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 17 - 51 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE BOGOTÁ

DEMANDADO:

PEDRO PABLO OCAMPO FLÓREZ

CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.206.441

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 17 - 51 OFICINA 406 DE BOGOTÁ.

Remate
18/Abril/2023
8:00AM
Inmueble.

2015-01002

DATOS	CUADERNO	FOLIOS
MANDAMIENTO Y/O ADMISORIO	1	20

036-2015-01002-00- J. 05 C.M.E.S



REMATE: (SI) (NO)

1

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
Abogados

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, conjunto con domicilio en esta ciudad y legalmente representada por su administradora, Dra. **AURA PINZON SANTOYO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la **Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA** igualmente mayor y con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.652.987 de Bogotá y T.P. No. 42104 del C.S. de la J, como abogada principal y al **Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, igualmente mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 6.618.080 de Chinu-Cordoba y T.P. No. 235841 del C.S. de la J., como abogado suplente, para que mediante el trámite del **PROCESO DE MINIMA CUANTIA**, demande al señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLORES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá en su calidad de propietario de la **OFICINA 406 del EDIFICIO SEPTIMA**, para que cancelen las cuotas de administración adeudadas de acuerdo a los hechos que mis apoderados expondrán en la correspondiente demanda.

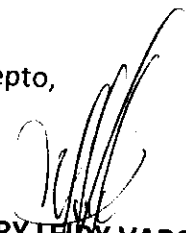
Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general todas las facultades a que hace referencia el art. 70 del C.P.C.

Ruego a usted reconocer personería a mis apoderados en los términos de este mandato.

Del señor Juez,
Atentamente,


AURA PINZON SANTOYO
C.C. No. 51.851.487 DE BOGOTA

Acepto,


MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51.652.987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No.6.618.080 DE CHINU-CORDOBA
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

Cr. 9 NO. 17-24 Of. 202 Bogotá Tel. 284 68 01 Cel. 315 820 62 19



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PINZON SANTOYO AURA

quien se identificó con: C.C. 51851487
y la T.P. No. del C.S.J.

ante la suscrita Notaria. bvhbvghy5yf55fmb

Bogotá D.C. 27/02/2015 a las 01:10:14 p.m.


FIRMA



SBR

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

2

Bogotá, 19 de Mayo de 2015

C E R T I F I C A C I O N

AURA PINZON SANTOYO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.851.487 de Bogotá en calidad de **ADMINISTRADORA** y representante legal del **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, Certifico que: **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, es propietario de la oficina **406** de este edificio y que le adeuda a la comunidad, a la fecha por concepto de cuotas de administración, intereses y otros la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.168.600)**, discriminados así:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2013.¹
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2013.²
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2013.³
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2013.⁴
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2013.⁵
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Junio del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Junio del 2013.⁶
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Julio del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Julio del 2013.⁷
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto del 2013.⁸
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

3

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Junio del 2014 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Junio del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Julio del 2014 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Julio del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

4

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre del 2014,¹⁸
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre del 2014,¹⁹
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2014,²⁰
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre del 2014,²¹
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2015,²²
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2015,²³
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2015,²⁴
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2015, Y LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.²⁵
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

NUEVE MIL PESOS (\$9.000), por concepto de Retroactivo correspondiente a ABRIL de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2013 hasta el pago total.

Lo anterior de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 sobre Régimen de Propiedad Horizontal.

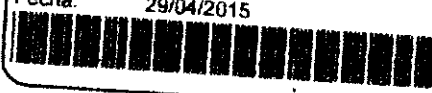
Atentamente,



AURA PINZON SANTOYO
ADMINISTRORA



Radicado No. 20160330059521
Fecha: 29/04/2015



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 16 de Enero de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 # 17 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0710 del 18 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 18 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 164748.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 07 de Mayo de 2014 se eligió a:
AURA PINZON SANTOYO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51851487, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2014 al 30 de Abril de 2015.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150330059521

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/04/2015 10:22 AM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2008
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

29/04/2015 10:22 AM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50C-338449

Impreso el 27 de Abril de 2015 a las 10:20:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCUITO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-06-1976 RADICACION: 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL: AAA0031TBEA COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA #4-06 DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 30,58 MTS CUADRADOS. ALTURA LIBRE 2.40 MTS LINDA: NORTE, 7.85 MTS, CON LA OFICINA 4-07, MURO MEDIANERO DE POR MEDIO, SUR? 0.75, 0.15, 6.75, 0.15 Y 0.35 MTS, EN LINEA QUEBRADA CON EL EDIFICIO COLSEGUROS, CARRERA 7A # 17-01, MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO; ORIENTE, 3.85 MTS, CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION) MURO CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN DE POR MEDIO; OCCIDENTE, 3.68 MTS, CON VACIO SOBRE CUBIERTA # 2 MURO COMUN DE POR MEDIO; PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES; PLANO INFERIOR CON PLACA DE NIVEL 11.20 COEFICIENTE DE 0.486%

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASO DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA; NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHO APORTADO ASI: EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SE/ORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1. # 4208; Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1. AL # 3044. EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT. 6A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1.; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941. DOS TRADICIONES

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 4-06 EDIFICIO SEPTIMA
- 2) CARRERA 7 17-49 EDIFICIO SEPTIMA
- 3) CARRERA 7 17-51 EDIFICIO SEPTIMA
- 4) KR 7-17-51-OF 406 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
164748

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-10-1974 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 26,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5039 del: 20-08-1974 NOTARIA 5A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DAVILA NICOLAS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338449

Pagina 2

Impreso el 27 de Abril de 2015 a las 10:20:16 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: NIETO DE GOMEZ D. EMILIA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-05-1976 Radicacion: 76038295 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 519 del: 03-05-1976 NOTARIA 18A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-10-1976 Radicacion: 76082967 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1351 del: 19-08-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SUBROGACION ESTE Y 92MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-10-1976 Radicacion: 76082968 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1538 del: 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ADICION A LA ESCT 1351/76 NOT 18 ESTE Y 91MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-01-1977 Radicacion: 77002128 VALOR ACTO: \$ 560.000.00

Documento: ESCRITURA 2327 del: 25-11-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA

A: REVELO LUCERO CAMILO

A: ALVARADO PACHECO CESAR

A: AVILA MENDEZ JAIME 17103345

A: ACUÑA FERGUSON PABLO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-01-1977 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 507,567.37

Documento: ESCRITURA 2327 del: 25-11-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REVELO LUCERO CAMILO

DE: ALVARADO PACHECO CESAR

DE: ACUÑA FERGUSON PABLO

DE: AVILA MENDEZ JAIME 17103345

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-1979 Radicacion: 79062150 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338449

Pagina 3

Impreso el 27 de Abril de 2015 a las 10:20:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1826 del: 13-07-1979 NOTARIA 18A de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: GOMEZ DAVILA NICOLAS
A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-08-1979 Radicacion: 79062150 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1826 del: 13-07-1979 NOTARIA 18A. de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION SUBROGACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-11-1985 Radicacion: 1985-145116 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4705 del: 30-10-1985 NOTARIA 18A. de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO A ESTE UNIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHOARRAR
A: REVELO LUCERO CAMILO
A: ALVARADO PACHECO CESAR
A: AVILA MENDEZ JAIME 17103345
A: ACUÑA FERGUSON PABLO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-11-1985 Radicacion: 1985-145122 VALOR ACTO: \$ 560.000.00
Documento: ESCRITURA 4713 del: 31-10-1985 NOTARIA 18A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REVELO LUCERO CAMILO
DE: ALVARADO PACHECO CESAR
DE: AVILA MENDEZ JAIME 17103345
DE: ACUÑA FERGUSON PABLO 17192442
OCAMPO FLOREZ PEDRO PABLO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-03-1988 Radicacion: 1988-50063 VALOR ACTO: \$ 507.567.37
Documento: ESCRITURA 5670 del: 03-12-1987 NOTARIA 18 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 6,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA -GRANAHOARRAR
A: REVELO LUCERO CAMILO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA QUINCE DE LA VE PUBLICA

Pagina 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Impreso el 27 de Abril de 2015 a las 10:20:16 a.m

Nro Matricula: 50C-338449

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: AVILA MENDEZ JAIME 17103345
A: ACUÑA FERGUSSON PABLO 17192442
A: ALVARADO PACHECO CESAR

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-08-1990 Radicacion: 50032 VALOR ACTO: \$ 19054450
Documento: OFICIO 1418 del: 14-08-1990 JUZ.43 C.MPAL de BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA LTDA
A: OCAMPO FLOREZ PEDRO PABLO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-09-1992 Radicacion: 60097 VALOR ACTO: \$ 19206441 X
Documento: OFICIO 1171 del: 10-07-1992 JUZG.43 C.MPAL de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 12,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROHORIZONTAL LUQUE OSPINA LTDA
A: OCAMPO PEDRO PABLO

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***
ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-03-1994 Radicacion: 1994-17067 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 0402 del: 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y
QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19. 0997162 A
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-04-1994 Radicacion: 1994-26874 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 7879 del: 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTA EN CUANTO
A LA CLAUSULA SEPTIMA POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE
1986. B.24417
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 23-02-1996 Radicacion: 1996-17767 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 151 del: 16-02-1996 JUZGADO 56 CIVIL MUNUCIPAL de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO SEPTIMA
A: OCAMPO FLOREZ PEDRO PABLO

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 05-03-2003 Radicacion: 2003-20564 VALOR ACTO: \$ 19206441 X
Documento: ESCRITURA 710 del: 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-338449

Pagina 5

Impreso el 27 de Abril de 2015 a las 10:20:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 23-04-2012 Radicacion: 2012-35811 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5660183191 del: 17-04-2012 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 18,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

17->601154

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1994-3418 fecha 22-06-1994

ANOTACION 14 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 6

Nro Matricula: 50C-338449

Impreso el 27 de Abril de 2015 a las 10:20:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

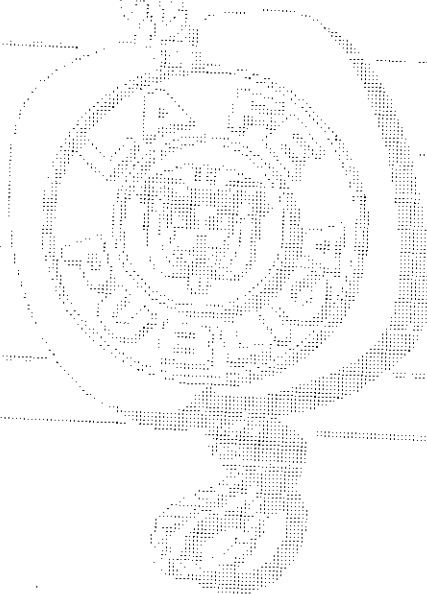
USUARIO: BANCOL44 Impreso por: BANCOL44

TURNO: 2015-271271

FECHA: 27-04-2015

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA CHIRANDA DE LA FE PUBLICA

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

LA REPUBLICA

CERTIFICA

CERTIFICADO

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual
		Desde	Hasta				Desde	Hasta	
				Bancario Corriente					Bancario Corriente
				Créditos Ordinarios					Créditos Ordinarios
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***2183
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Sep-08	21,92
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21
					0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

10

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
Abogada

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

MARY LEIDY VARON GARCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del **EDIFICIO SEPTIMA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en esta ciudad y legalmente representada por su administradora **Dra. PIEDAD MUÑOZ GOMEZ**, persona mayor y vecina de esta ciudad, mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra el señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, igualmente mayor y con domicilio en esta ciudad, para que se libere a favor del Edificio que representa mi mandante y a cargo del demandado, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante Escritura pública No. 519 del 3 de Mayo de 1976, de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, se protocolizó el reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO SEPTIMA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, dando cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 182 de 1948, su Decreto Reglamentario No. 1335 de 1959 y las Escrituras 0402 del 22 de Febrero de 1994 de la Notaría 11 de Bogotá 710 del 18 de febrero del 2003, por medio de las cuales se reformó el Reglamento de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley 675 del 2001 y demás disposiciones reguladoras de la materia.

SEGUNDO.- Este cuerdo estatutario comprende la **Oficina 406 de la Carrera Séptima No. 17-51** de esta ciudad de Bogotá.

TERCERO.- Dicho Reglamento fue inscrito en el folio de **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-338449** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del respectivo inmueble, como señal de aceptación y acatamiento de todas sus cláusulas.

CUARTO.- Mediante escritura pública No. 4713 del 31 de Octubre de 1985, de la Notaría dieciocho(18) del círculo de Bogotá, el demandado **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ** adquirió por compra que hizo a los señores Pablo Acuña, Jaime Avila Mendez, Cesar Alvarado Pacheco y Camilo Revelo Lucero, la oficina referida, siendo propietario actual de la oficina 406 la cual esta bajo el régimen de propiedad horizontal, quedando por ende sometida, estrictamente al reglamento del mismo, así como a prestar mérito ejecutivo a las resoluciones y providencias que adopte la Junta Administradora del Edificio, relativas a las cuotas de mantenimiento y demás detalles que se relacionen con la administración del mismo (Art. 48 de la Ley 675 del 2001).

QUINTO.- En el folio 77 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Septima, en el artículo ochenta y tres (83) establece como atribuciones de la Asamblea General de Copropietarios, en el numeral 8) el de "decretar las contribuciones ordinarias y extraordinarias a cargo de los copropietarios"; "fijar los plazos dentro de los cuales los copropietarios deben pagar las cuotas a las que se refiere el literal anterior y los intereses moratorios de las mismas".

Cr. 9 No. 17-24 Of. 303 Bogotá, D.C., Tel, 284 68 01 Cel. 315 820 62 19

SEXTO.- El art. 23 de los mismos estatutos, al referirse al cobro y sanciones por concepto de expensas, preceptúa que "las cargas comunes así como las contribuciones para atenderlas quedan determinadas por los respectivos copropietarios por la proporción que corresponda al valor de cada unidad de su propiedad privada, según la distribución de este reglamento y su liquidación, que será mediante el pago anticipado por cuotas mensuales, se practicará con calculo que realice el Administrador y someta, previo visto bueno de la Junta Administradora a la aprobación de la Asamblea.

Vencido el plazo para el pago de la tercera cuota, el Administrador procederá a obtenerlo por la vía ejecutiva y en el juicio no serán admisibles las excepciones que las de pago y error de cuenta. Constituirá suficiente título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 de la cual resulta una suma de dinero cierta, líquida y exigible; documentos estos que prestan mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento, notificación o requerimiento alguno. Es entendido que el propietario es deudor por el hecho de adhesión a la normatividad de este reglamento ha renunciado también a designar secuestre de bienes y al derecho de retención que por cualquier concepto le pueda corresponder; así mismo serán de su cargo los costos judiciales y extrajudiciales del cobro, si se causaren, incluyendo es éstos los honorarios del abogado a quien se encomienda la cobranza. Además, en caso de acción judicial, para hacer efectivo el pago, el deudor se somete a la jurisdicción de cualquier Juez de la República competente por razón de la cuantía, salvo que la Asamblea hubiere acordado la respectiva exención. **"TODO PROPIETARIO ESTARA OBLIGADO AL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES AUN DE LAS CAUSADAS POR LOS SERVICIOS QUE NO APROVECHE O UTILICE"**.

SEPTIMO.- Para el mes de Abril de 2012, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de Abril del 2012 la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200)**.

OCTAVO.- De la cuota anteriormente indicada, el demandado, adeuda las cuotas correspondientes de enero, febrero y marzo de 2013.

NOVENA.- Para el mes de Abril de 2013, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de Abril del 2013 la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200)**.

DECIMO.- De la cuota anteriormente indicada, el demandado, adeuda las cuotas correspondientes desde abril de 2013 a Abril de 2015.

DECIMO PRIMERO.- El demandado adeuda a la comunidad, la suma de **NUEVE MIL PESOS (\$9.000)**, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de Abril de 2013.

DECIMO SEGUNDO.- Dentro del reglamento de Propiedad Horizontal, se autorizo liquidar intereses, adeudando el demandado a la fecha la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$891.000)**.

DECIMO TERCERO.- En total el señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ** adeuda hasta el momento, por concepto de cuotas de administración, intereses y otros a favor del **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.059.600)**.

DECIMO CUARTO.- El señor, **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, demandado, es propietario de la Oficina 406, situado en la Carrera 7 No. 17-51 de esta ciudad de Bogotá, tal como consta en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **050C-338449**, oficina que se encuentra comprendida dentro de los estatutos generales de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO SEPTIMA**.

DECIMO QUINTO.- De lo anterior se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

12

DECIMO SEXTO- En Asamblea general de copropietarios se realizó la elección de la mesa directiva de la Junta Administradora del EDIFICIO SEPTIMA, en la cual fue elegido su presidente, Dr. Bernardo Bohorquez y como administradora y representante legal a la Dra. AURA PINZON SANTOYO, persona que según los estatutos Generales, art. 60 y 61, representa al Edificio de copropietarios y esta facultada para otorgar poderes e iniciar cualquier proceso judicial en beneficio del consorcio.

DECIMO SEPTIMO.- La Dra. AURA PINZON SANTOYO, ha otorgado a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO contra el señor, PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ, por las sumas adeudadas a la Administración.

P E T I C I O N E S

Solicito, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra el señor PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ y a favor del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, representada por mi mandante, Dra. AURA PINZON SANTOYO por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de las cuotas de administración, correspondiente a:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Junio del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Junio del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Julio del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Julio del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

13

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Junio del 2014 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Junio del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Julio del 2014 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Julio del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149,200) por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

14

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre del 2014,¹⁶
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre del 2014,¹⁹
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2014,²⁰
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre del 2014,²¹
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2015,²²
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2015,²³
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2015,²⁴
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2015; Y LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.²⁵
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

NUEVE MIL PESOS (\$9.000), por concepto de Retroactivo correspondiente a ABRIL de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2013 hasta el pago total.

Y LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Los intereses moratorios causados, según lo disponer el art. 884 del C. de Co., tomando como base lo ordenado por la Superintendencia bancaria.

3.- Que se ordene el pago de las costas y costos que implique la presente ejecución.

4.- Que se me reconozca personería para actuar.

D E R E C H O

15
Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:
Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, art. 48 y concordantes de la Ley 675 del 2001 y art. 488, 491, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

P R U E B A S

Ruego señor Juez, se tengan como pruebas:

- 1.- Poder otorgado por la Dra. AURA PINZON SANTOYO, en su condición de administradora del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2.- Certificación de existencia y representación del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3.- Titulo ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado expedido por la administradora del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 4.- Certificado de intereses expedido por la Superbanca.
- 5.- Certificado de libertad y tradición de la Of. 406

A N E X O S

Me permito anexar a esta demanda los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, escrito de medidas previas, copia de la demanda para archivo del juzgado y el traslado.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, tal como lo prescriben los artículos 488 y ss., del Código de Procedimiento Civil.

Es usted competente, señor Juez, por el domicilio de la demandada, por el lugar donde debe cumplirse la obligación, y por la razón de la cuantía la cual estimo en SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)

N O T I F I C A C I O N E S

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 de esta ciudad.

Mi poderdante en la Cr. 7 No. 17-51 Of. De Administración de esta ciudad de Bogotá.

El demandado en la Cr. 7 No. 17-51 Of. 406 de esta ciudad.

Del señor Juez,
Atentamente,

MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51.652.987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

RUTA JUDICIAL DEL PROCESO EJECUTIVO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNOLÓGICOS
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Dra. Mary Leidy Varon G. 51652987
Quien se identificó con C.C. No. 51652987
T.P. No. 42104 Bogotá D.C. 20 MAY 2015
Responsable Centro de Servicios Elizabeth Ariza Díaz

Elizabeth Ariza Díaz



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/jun./2015

Página 1

23410

036

GRUPO

EJECUTIVOS

SECUENCIA: 23410

FECHA DE REPARTO: 23/06/2015 3:19:17p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600561278
51652987

EDIFICIO 7
MARY LEYDIVARON GARCIA
VARON GARCIA

VARON GARCIA

01
03

OBSERVACIONES:

HMMREPARTO06

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

HMMREPARTO06
dvalencv

v. 2.0

MFTS

[Signature]
Dalia Valencio Valderrama

15-1002



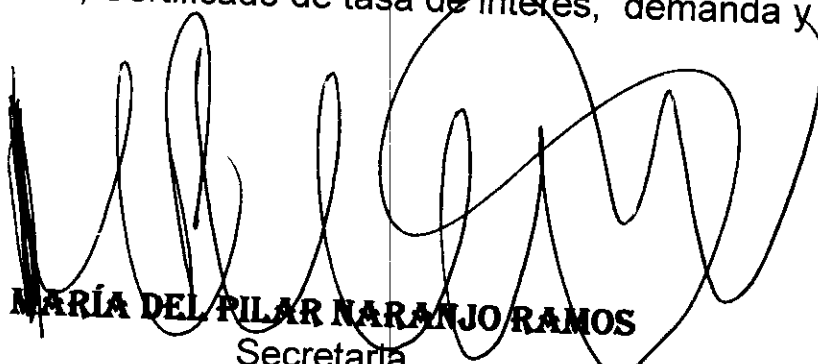
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3423511-
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE RADICACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO 11001400303620150100200 DE EDIFICIO SÉPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de PEDRO PABLO OCAMPO FLÓREZ.

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015), informando que la anterior demanda, fue recibida por reparto en los corrientes, con los siguientes documentos:

Copias de traslados y archivo del Juzgado completas, poder, Certificado de Cuotas de Administración, Certificado expedido por la Alcaldía Local, certificado de tradición, Certificado de tasa de interés, demanda y medidas cautelares.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., julio veintidós (22) del año dos mil quince (2015).

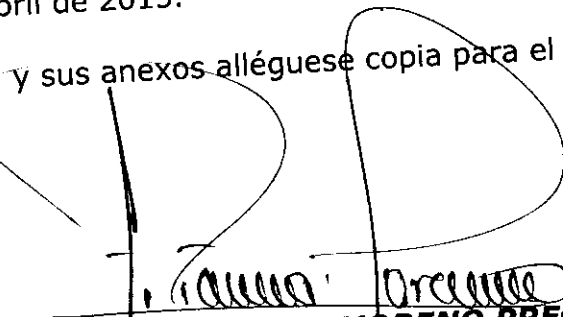
Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00. Singular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ser rechazado, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Apórtense certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante, en el que conste en cabeza de quien recae actualmente la representación legal, como quiera que en el documento visto a folio 5 se indica que el periodo para el cual fue elegida la señora **AURA PINZÓN SANTOYO** fenecía el 30 de abril de 2015.

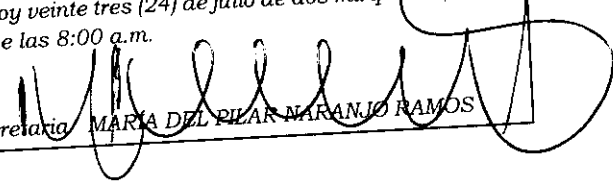
De la subsanación y sus anexos alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

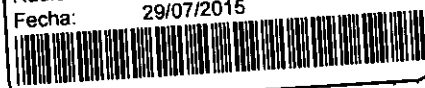
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 100 Hoy veinte tres (24) de julio de dos mil quince (2015)
a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARIA DEL PILAR MARAÑÓN RAMOS



Radicado No. 20150330120801
Fecha: 29/07/2015



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 16 de Enero de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 # 17 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0710 del 18 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 164748.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Abril de 2015 se eligió a:
AURA PINZON SANTOYO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51851487, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2015 al 29 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150330120801

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/07/2015 10:12 AM

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

JUZG 36 CIVIL M. BOGOTÁ
56819 29-JUL-15 16:37

copias de ley
2 folios

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

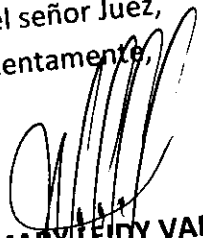
Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA O.H., Vrs., PEDRO PABLO OCAMPO FLORES**
No. 2015-01002

A usted con todo respeto, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de subsanar la demanda en lo ordenado por usted, para lo cual anexo a este certificado de existencia y representación de la copropiedad actualizado.

Ruego a usted proferir mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la copropiedad.

Anexo copia para archivo y traslado.

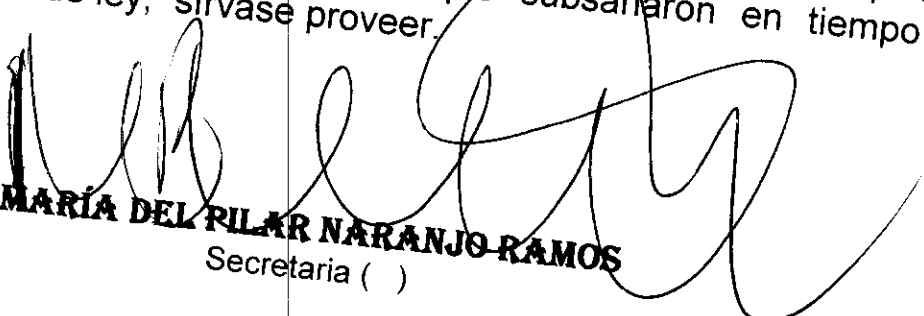
Del señor Juez,
Atentamente,


MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51652987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620150100200 .

Al Despacho de la señora Juez, hoy diez (10) de agosto de dos quince (2015), el presente asunto, informando que subsanaron en tiempo y allegaron las copias de ley, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

70.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil quince (2015)

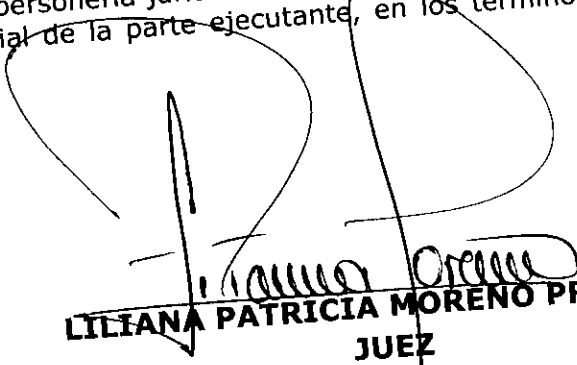
Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00 Ejecutivo Singular

Por haberse subsanado en debida forma y en el término legal y por encontrarse reunidos los requisitos previstos por en el Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado; RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutivo singular de MINIMA cuantía a favor de **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, por las siguientes cantidades:

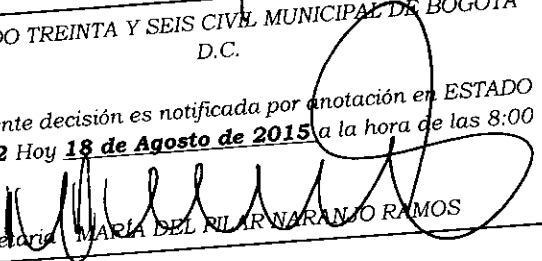
1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$4.168.600)**, por concepto de las cuotas de administración base de la acción, correspondientes a los meses de enero de 2013 a Abril de 2015.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NUEVE MIL PESOS (\$9.000)**, por concepto del retroactivo correspondiente del mes de abril del 2013.
4. Por el interés moratorio sobre la cantidad indicada en el numeral 3º liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
6. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 505 del C.P.C.
7. Se reconoce personería jurídica a la doctora **MARY LEIDY VARON GARCIA** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,
J.R.T.C.


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 112 Hoy **18 de Agosto de 2015** a la hora de las 8:00
a.m.

La Secretaria 
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

JUZG 36 CIVIL MARI

56824 26-RUG-15 16-25

21

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., PEDRO PABLO OCAMPO**
FLOREZ. No. 2015-01002

A usted con todo respeto, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar **SE ADICIONE EL MANDAMIENTO DE PAGO**, ordenando el pago de las cuotas de administración con sus correspondientes intereses **QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Téngase en cuenta que esta hace parte de las pretensiones de la demanda.

Ruego a usted aceptar esta petición y ordenar dar el tramite legal.

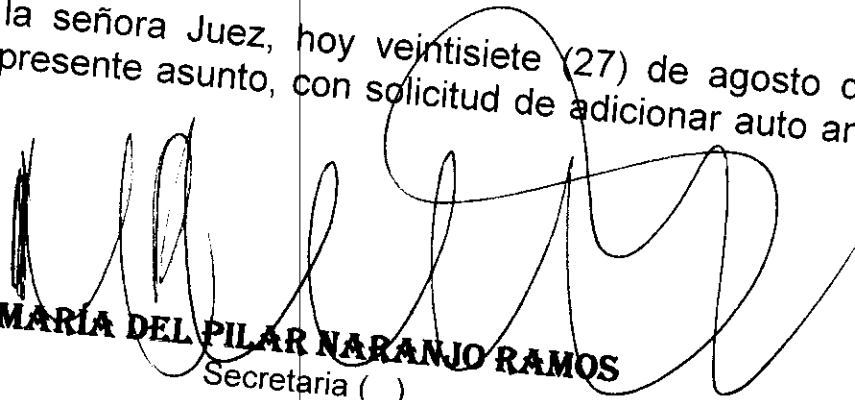
Del señor Juez
Atentamente,

MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51652987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620150100200

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintisiete (27) de agosto de dos quince (2015), el presente asunto, con solicitud de adicionar auto anterior, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00 Ejecutivo Singular

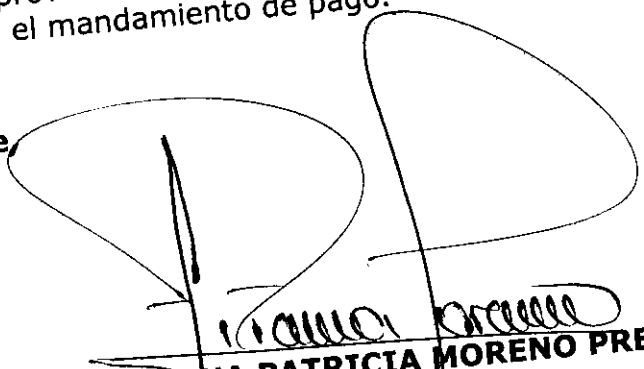
De conformidad con el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, se procede a adicionar el mandamiento de pago del 13 de agosto de 2015, en el sentido de incluir dos numerales, las cuales quedaran así:

8. Por las cuotas de administración periódicas pactadas que se causen entre el mes de abril de 2015 y el auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, hasta la fecha del pago total de la obligación, debidamente certificadas, conforme lo ordenan el inciso primero del art. 78 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con el art. 488 del C. de P.C., el numeral. 3. del art. 82 ibídem y el inc. 2º del art. 498 ejúsdem.

9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de que trata el numeral anterior, siempre que se acrediten en legal forma y liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

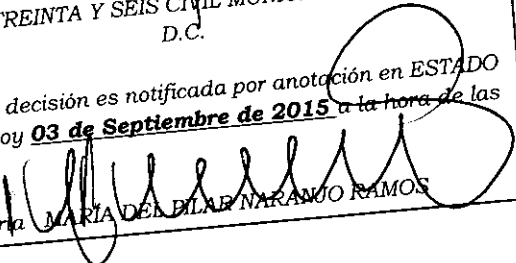
El Presente proveído notifíquese a la parte ejecutada, de forma personal en conjunto con el mandamiento de pago.

Notifíquese
J.R.T.C.


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 124 Hoy **03 de Septiembre de 2015** a la hora de las
8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS



Radicado No. 20150330179781

Fecha: 29/10/2015



23

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 16 de Enero de 1995, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 # 17 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0710 del 18 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 164748.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Abril de 2015 se eligió a:
AURA PINZON SANTOYO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51851487, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2015 al 29 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150330179781

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/10/2015 03:17 PM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO234301 / N° GP0201

BOGOTÁ
HUMANA

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

29/10/2015 03:17 PM

24

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., PEDRO**
PABLO OCAMPO. No. 2015-1002

AURA PINZON SANTOYO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. **51.851.487 de Bogotá**, obrando en calidad de representante legal de la demandante, **EDIFICIO SEPTIMA P.H.**, copropiedad con domicilio en esta ciudad de Bogotá, ubicada en la Carrera 7 No. 17-51, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que **CEDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS** del proceso referido a favor de la Dra. **AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL**, igualmente mayor, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. **51.609.458 de Bogotá**, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra y conforme a las disposiciones que de común acuerdo están plasmadas en el contrato de cesión de derechos litigiosos anexo a este.

Rogamos a usted aceptar esta petición y ordenar dar el tramite legal.

Del señor Juez,
Atentamente,


AURA PINZON SANTOYO
C.C. No. **51.851.487 de Bogotá**,

AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL
51.609.458 de Bogotá



El anterior memorial fue presentado personalmente por:



PINZON SANTOYO AURA
quien se identificó con: C.C. **51851487**
y la T.P. No. **del C.S.J.**
ante la suscrita Notaria. **dsdscv3xxvfxsd**
Bogotá D.C. **08/09/2015** a las **10:39:40 a.m.**


FIRMA

PB

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá, Tel. 2846801 Cel.
3158206219

25

CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

Identificación y Comparecencia. Entre los suscritos a saber: **AURA PINZON SANTOYO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.851.487 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal del **EDIFICIO SEPTIMA P.H.**, edificio con domicilio en esta ciudad de Bogotá y ubicado en la Carrera 7 No. 17-51 por una parte, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.609.458 expedida en Bogotá, vecina de Bogotá, por la otra parte, que en este documento se llamará **EL CESIONARIO**, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Objeto.-Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta a la Dra. **AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL** los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el **PROCESO EJECUTIVO** contra **PEDRO PABLO OCAMPO** que se encuentra radicado en el juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá con No. **deradicación2015-1002**.

SEGUNDO. Existencia del derecho litigioso.-El cedente no responde por el resultado del proceso. El cedente garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió el 13 de agosto de 2015, fecha en la cual el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, profirió mandamiento de pago a favor de la cedente y en contra del señor PEDRO PABLO OCAMPO, auto que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada; de igual manera ordeno prestar caución por \$500.000, con el fin de ordenar el embargo y secuestro de la oficina 406 del Edificio.

TERCERO. Vinculación.-Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

CUARTO. Responsabilidad y obligaciones.-El cedente responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

QUINTO. Autorización.-El comprador cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a sunombre.

SEXTA. Precio.-Que esta cesión se realiza por la cantidad de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS**, (\$6.406.200) que el cesionario pague así: A la firma de este documento CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.606.200) que deberán ser consignados en la cuenta No. 018989454 del Banco AV VILLAS, a nombre de la copropiedad, EDIFICIO SEPTIMA P.H., y el saldo, es decir, UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), serán cancelados el día 28 de octubre de 2015, mediante consignación en la cuenta referida y a nombre del cedente.



26

SÉPTIMA. Honorarios. El cesionario cancelara a la firma de este documento y a favor de la Abogada Dra. Mary Leidy Varón García, por concepto de honorarios, la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

CEDENTE,


AURA PINZON SANTOYO
C.C. No. 51.851.487 de Bogotá

CESIONARIO,

AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL
C.C. No. 51.609.458 de Bogotá

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Ante la (el, Suscrita(o),
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de
Bogotá, Compareció:

PINZON SANTOYO AURA
quien exhibió: C.C. 51851487
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya.

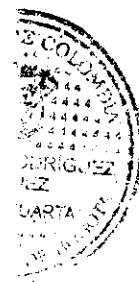
Bogotá D.C. 08/09/2015 a las 10:49:41 a.m.


FIRMA



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

PB



27

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., PEDRO**
PABLO OCAMPO. No. 2015-1002

AURA PINZON SANTOYO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. **51.851.487 de Bogotá**, obrando en calidad de representante legal de la demandante, **EDIFICIO SEPTIMA P.H.**, copropiedad con domicilio en esta ciudad de Bogotá, ubicada en la Carrera 7 No. 17-51, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que **CEDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS** del proceso referido a favor de la Dra. **AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL**, igualmente mayor, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. **51.609.458 de Bogotá**, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra y conforme a las disposiciones que de común acuerdo están plasmadas en el contrato de cesión de derechos litigiosos anexo a este.

Rogamos a usted aceptar esta petición y ordenar dar el tramite legal.

Del señor Juez,
Atentamente,

AURA PINZON SANTOYO
C.C. No. **51.851.487 de Bogotá**,



AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL
51.609.458 de Bogotá

Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá, Tel. 2846801 Cel.
3158206219



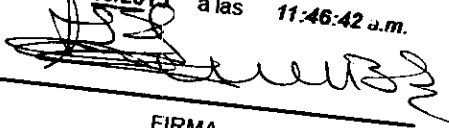
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

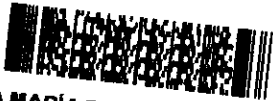
Ante la (s) Suscrita(o),
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Notaria(n) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, compareció:

BLANCO SANDOVAL AURA BERNARDA
quien exhibió: C.C. 51609458

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya.

Bogotá D.C. 24/09/2015 a las 11:46:42 a.m.
32vw4e3rcw4cw23


FIRMA



PB

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

28

CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

Identificación y Comparecencia. Entre los suscritos a saber: **AURA PINZON SANTOYO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.851.487 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal del **EDIFICIO SEPTIMA P.H.**, edificio con domicilio en esta ciudad de Bogotá y ubicado en la Carrera 7 No. 17-51 por una parte, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.609.458 expedida en Bogotá, vecina de Bogotá, por la otra parte, que en este documento se llamará **EL CESIONARIO**, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Objeto.-Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta a la Dra. **AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL** los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el **PROCESO EJECUTIVO** contra **PEDRO PABLO OCAMPO** que se encuentra radicado en el juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá con No. **deradicación 2015-1002**.

SEGUNDO. Existencia del derecho litigioso.-El cedente no responde por el resultado del proceso. El cedente garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió el 13 de agosto de 20015, fecha en la cual el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, profirió mandamiento de pago a favor de la cedente y en contra del señor **PEDRO PABLO OCAMPO**, auto que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada; de igual manera ordeno prestar caución por \$500.000, con el fin de ordenar el embargo y secuestro de la oficina 406 del Edificio.

TERCERO. Vinculación.-Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

CUARTO. Responsabilidad y obligaciones.-El cedente responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

QUINTO. Autorización.-El comprador cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre.

SEXTA. Precio.-Que esta cesión se realiza por la cantidad de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS**, (\$6.406.200) que el cesionario pagara así: A la firma de este documento **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS** (\$5.606.200) que deberán ser consignados en la cuenta No. 018989454 del Banco AV VILLAS, a nombre de la copropiedad, **EDIFICIO SEPTIMA P.H.**, y el saldo, es decir, **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, serán cancelados el día 28 de octubre de 2015, mediante consignación en la cuenta referida y a nombre del cedente.

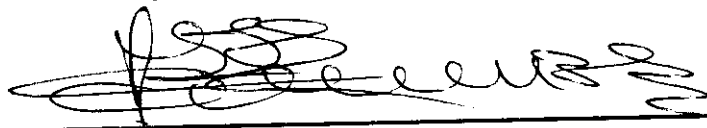
SÉPTIMA.- Honorarios. El cesionario cancelara a la firma de este documento y a favor de la Abogada Dra. Mary Leidy Varón García, por concepto de honorarios, la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

CEDENTE,

AURA PINZON SANTOYO
C.C. No. 51.851.437 de Bogotá

CESIONARIO,



AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL
C.C. No. 51.609.458 de Bogotá

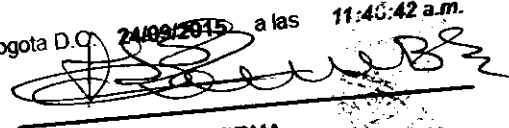
NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

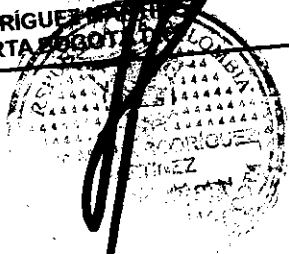
El anterior memorial fue presentado personalmente por:

BLANCO SANDOVAL AURA BERNARDA
quien se identificó con: C.C. 51609458
y la T.P. No. 60755 del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. 32vw4e3fcejw4cwZ3

Bogotá D.C. 24/08/2015 a las 11:45:42 a.m.


FIRMA


LINA MARÍA RODRÍGUEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ



Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

APR 30 - JC

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., PEDRO PABLO OCAMPO**
No. 2015-1002

A usted con todo respeto obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que la demandante, EDIFICIO SEPTIMA P.H., representada legalmente por su Administradora, Dra. AURA PINZON SANTOYO, cedió los derechos litigiosos del proceso de la referencia a favor de la Dra. AURA BERNARDA BLANCO SANDOVAL, el día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), anexo a este el contrato de cesión firmado y autenticado por las partes interesadas y aquí nombradas.

De igual manera anexo certificación de existencia y representación de la parte demandante.

Ruego a usted aceptar esta petición y ordenar dar trámite a esta.

Del señor Juez
Atentamente,

MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51.652.987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de
Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C.

29 OCT. 2015

Compareció

MARY LEIDY VARON GARCIA

6 ALCIA

51.652.987

quien exhibió la C.C. No.

92.104

y manifestó que el contenido es cierto y verdadero, y la firma fue impuesta de su propio letrado.

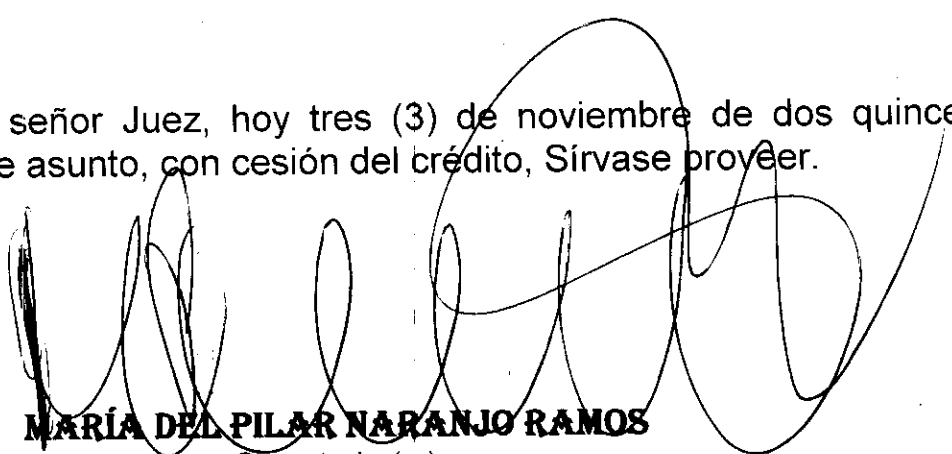
El Compareciente

El Secretario

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620150100200

Al Despacho del señor Juez, hoy tres (3) de noviembre de dos quince (2015), el presente asunto, con cesión del crédito, Sírvasse proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()

31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 MAR. 2016.

Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00. Singular.

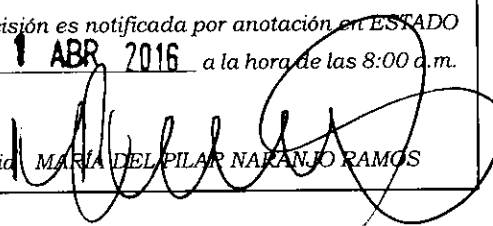
No se acepta la cesión de derechos litigiosos allegada, como quiera que de conformidad con el artículo 1969 del Código Civil, el objeto de esta figura jurídica consiste en entregar los derechos inciertos de un litigio² y para el caso del proceso ejecutivo, como en este caso, no existen tales sino que corresponde al ejercicio de un derecho cierto de crédito que recae en el acreedor y se encuentra contenido en un título ejecutivo, situación para la que la legislación sustancial civil prevé una herramienta jurídica específica como lo es la cesión de créditos personales.

Notifíquese,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 1 Hoy **31 ABR 2016** a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

² "...entre las figuras de cesión de créditos personales y cesión de derechos litigiosos, existen precisas diferencias que radican fundamentalmente en que para la operancia de la primera, ha de tratarse de derechos ciertos y determinados y, para la segunda, expectativas jurídicas que sólo adquieren certeza con la declaración judicial de su existencia. De allí que, en tratándose de cesión de créditos personales se requiera la existencia de un título; y si de cesión de derechos litigiosos se trata, ella recae sobre un evento incierto, de cuya existencia del derecho no se hace responsable el cedente (...) En el asunto que nos ocupa, debemos tener en cuenta que el proceso versó sobre una obligación clara, expresa y exigible que ameritó solicitar su cumplimiento de manera ejecutiva; y no sobre derechos sometidos a eventos inciertos de declaración judicial de existencia; por lo que la cesión en cuestión fue de créditos personales y no de derechos litigiosos". TSB., auto del 3 de diciembre de 1996. Citado en Auto de 8 de mayo de 2014. Proceso 11001 3103 028 2005 00079 05. M.P. Oscar Fernando Yaya Peña.

32²

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
Abogada

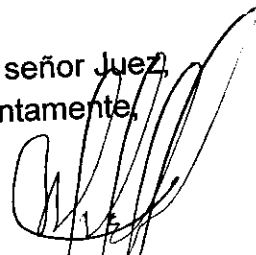
Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., PEDRO PABLO OCAMPO**
No. 2015-0100200

MARY LEIDY VARON GARCIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que **SUSTITUYO EL PODER** a favor del **Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, igualmente mayor con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba y T.P. No. 235841 del C.S. de la J. en los mismos términos y condiciones en me fue conferido.

Ruego a usted aceptar esta petición y ordenar dar el tramite legal.
Para efecto de notificaciones el Dr. Ramón Enrique Espinosa Sierra, recibirá en la Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 de Bogotá. Corre electrónico: espisierra@hotmail.com

Del señor Juez
Atentamente,


MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51.652.987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

Acepto,


RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de
Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C.

22 FEB. 2017

Compareció

MARY LEIDY VARON GARCIA

51652987

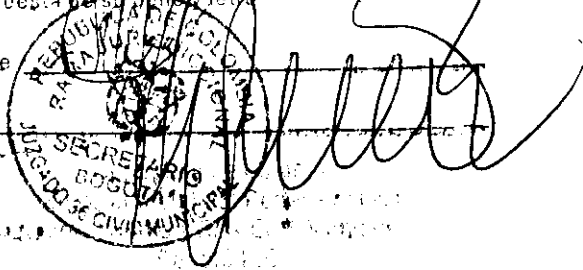
y T.P. No.

42104

y manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero y la firma fue impuesta de su propia letra

El Compareciente

El Secretario

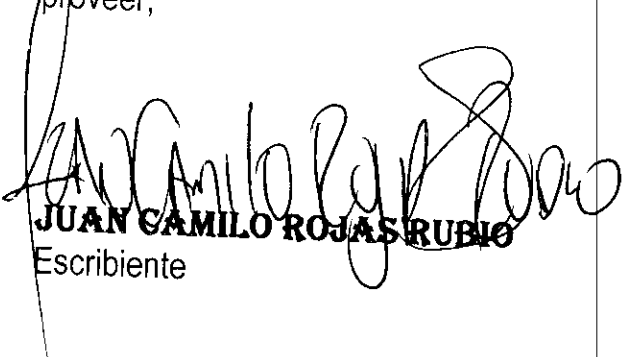


RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
6618080 **235841**

INFORME SECRETARIAL

N° de Proceso: 11001400303620150100200

El presente memorial, SUSTITUCIÓN DE PODER, allegado por **MARY LEIDY VARÓN GARCÍA** y **RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, hoy **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, se deja constancia que fue recibido como anexo, junto al memorial allegado para el cuaderno 2, con recibido de timbre en fecha y hora legal, anexado estando el expediente en el estado en el que se encuentra. Sírvasse proveer,

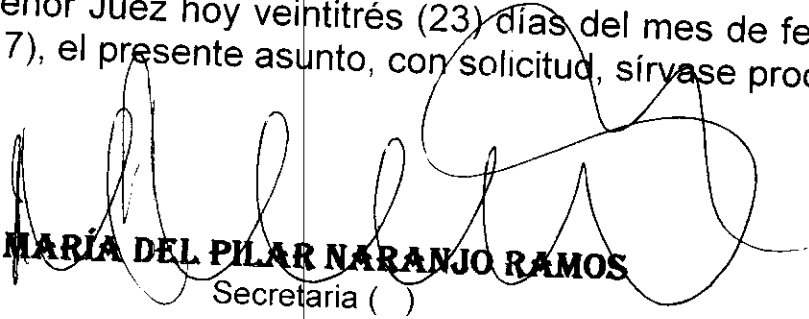


JUAN CAMILO ROJAS RUBIO
Escribiente

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620150100200

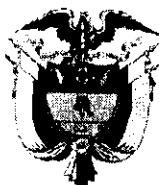
Al Despacho del señor Juez hoy veintitrés (23) días del mes de febrero de dos diecisiete (2017), el presente asunto, con solicitud, sírvase proceder.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

33

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

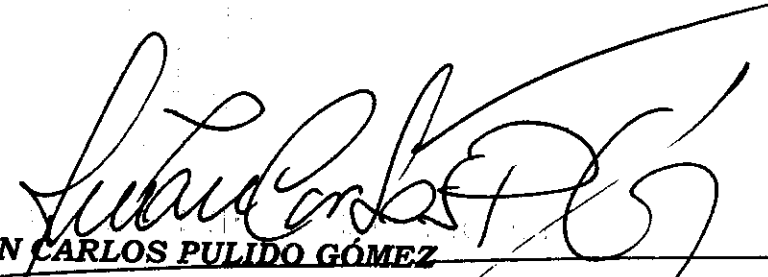
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-31-03-036-2015-01002-00. Singular.

En atención al poder de sustitución que antecede, se reconoce personería al abogado **RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, en calidad de apoderado sustituto de la parte ejecutante, para los fines contemplados en aquel mandato

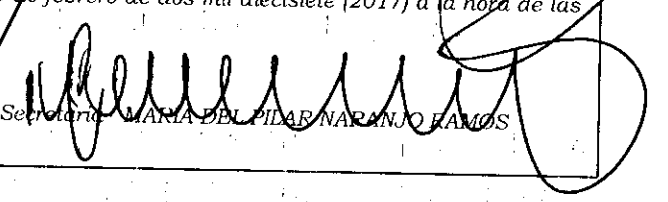
Notifíquese,

cc: 30.1.1.1


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 24 hoy 28 de febrero de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.


La Secretaria **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACION GUIA No. 52273354

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 del C.P.C.

Juzgado: 36 Civil Municipal de Bogotá D.C

Fecha de Entrega 8 Marzo del 2017

Proceso No. 2015-1002

Notificado: Pedro Pablo Ocampo Flórez

Dirección: Carrera 7 No 17-51 Ofic. 406 de Bogotá D.C.

Demandante: Edificio Séptima Propiedad Horizontal

Demandado: Pedro Pablo Ocampo Flórez

Esta Notificación por Aviso, se fue a la dirección y se encuentra desocupada la oficina por esta razón no se pudo realizar la diligencia.

Se envía con Copia de la Demanda y Mandamiento de Pago en 8 Folios

ESTA CERTIFICACION SE HACE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

Atentamente

A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

NIT. 830.0551842-2

Carrera 10 No. 14-20 SOTANO 1
TEL. 334 6837 - CEL. 316 6659085

A&V EXPRESS S.A.



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 0100003052
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 del C.P.C.

Fecha de la visita: 04 de Febrero de 2017

Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2015-01002

Destinatario: Pedro Pablo Ocampo Flórez

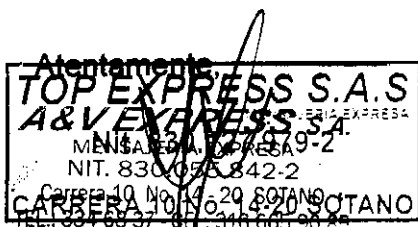
Dirección: Carrera 7 No. 17-51 OFI. 406 de Bogotá

Demandante: Edificio Séptima Propiedad Horizontal

Demandado: Pedro Pablo Ocampo Flórez

Esta Notificación Personal, la recibieron con sello del Edificio Séptima, donde manifiestan que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregaran el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

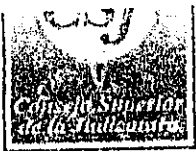


TPO - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786
E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C. /Colombia

www.top-express.net



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN Carrera 10 No. 14-33 piso 10.

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. ☒ ART. 292 C.G.P. ☐

Señor

Nombre: PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

DD / MM / AAAA
02 03 2017

Dirección: Cra 7 No. 17-51 Cfe. 406

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.
2015- 01002

NATURALEZA
EJECUTIVA SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA

DD / MM / AAAA
13 08 2015
01 09 2015

DEMANDANTE(S)

EDIFICIO SEPTIMA
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO(S)

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendarada el día ¹³ 01 mes AGOSTO ²⁰¹⁵ año 2015 donde se admitió la demanda SEPTIEMBRE, profirió mandamiento de pago ☒, ordeno citarlo ☐, o dispuso ☐ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

Si esta notificación COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos, los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses

ANEXOS : Copia de la Demanda ☒, Auto Admisorio ☐, Mandamiento de Pago ☒.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

RAMON BORQUE ESPINOSA SIERRA
Nombre y Apellidos

Firma

Firma

Dto. 2255 de 2003

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil quince (2015)
04 09-2015

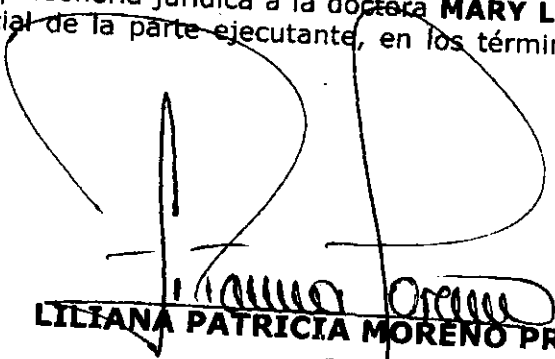
Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00 Ejecutivo Singular

Por haberse subsanado en debida forma y en el término legal y por encontrarse reunidos los requisitos previstos por en el Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado; RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutivo singular de MINIMA cuantía a favor de **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$4.168.600)**, por concepto de las cuotas de administración base de la acción, correspondientes a los meses de enero de 2013 a Abril de 2015.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NUEVE MIL PESOS (\$9.000)**, por concepto del retroactivo correspondiente del mes de abril del 2013.
4. Por el interés moratorio sobre la cantidad indicada en el numeral 3º liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
6. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 505 del C.P.C.
7. Se reconoce personería jurídica a la doctora **MARY LEIDY VARON GARCIA** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,
J.R.T.C.


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 112 Hoy **18 de Agosto de 2015** a la hora de las 8:00
a.m.

La Secretaria **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de Septiembre de dos mil quince (2015)
Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00 Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, se procede a adicionar el mandamiento de pago del 13 de agosto de 2015, en el sentido de incluir dos numerales, las cuales quedaran así:

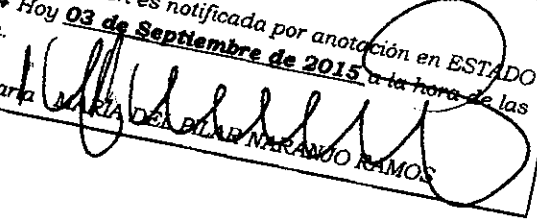
8. Por las cuotas de administración periódicas pactadas que se causen entre el mes de abril de 2015 y el auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, hasta la fecha del pago total de la obligación, debidamente certificadas, conforme lo ordenan el inciso primero del art. 78 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con el art. 488 del C. de P.C., el numeral. 3. del art. 82 ibídem y el inc. 2º del art. 498 ejúsdem.

9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de que trata el numeral anterior, siempre que se acrediten en legal forma y liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El Presente proveído notifíquese a la parte ejecutada, de forma personal en conjunto con el mandamiento de pago.

Notifíquese
J.R.T.C.


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 124 Hoy 03 de Septiembre de 2015 a la hora de las
8:00 a.m.
La Secretaria 
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

39

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
Abogada

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

[**MARY LEIDY VARON GARCIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del **EDIFICIO SEPTIMA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en esta ciudad y legalmente representada por su administradora **Dra. PIEDAD MUÑOZ GOMEZ**, persona mayor y vecina de esta ciudad, mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra el señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, igualmente mayor y con domicilio en esta ciudad, para que se libra a favor del Edificio que representa mi mandante y a cargo del demandado, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante Escritura pública No.519 del 3 de Mayo de 1976, de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, se protocolizó el reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO SEPTIMA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, dando cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 182 de 1948, su Decreto Reglamentario No. 1335 de 1959 y las Escrituras 0402 del 22 de Febrero de 1994 de la Notaria 11 de Bogotá 710 del 18 de febrero del 2003, por medio de las cuales se reformo el Reglamento de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley 675 del 2001 y demás disposiciones reguladoras de la materia.

SEGUNDO.- Este cuerdo estatutario comprende la **Oficina 406 de la Carrera Séptima No. 17-51** de esta ciudad de Bogotá.

TERCERO.- Dicho Reglamento fue inscrito en el folio de **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-338449** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del respectivo inmueble, como señal de aceptación y acatamiento de todas sus cláusulas.

CUARTO.- Mediante escritura pública No. 4713 del 31 de Octubre de 1985, de la Notaria dieciocho(18) del circulo de Bogotá, el demandado **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ** adquirió por compra que hizo a los señores Pablo Acuña, Jaime Avila Mendez, Cesar Alvarado Pacheco y Camilo Revelo Lucero, la oficina referida, siendo propietario actual de la oficina 406 la cual esta bajo el régimen de propiedad horizontal, quedando por ende sometida, estrictamente al reglamento del mismo, así como a prestar mérito ejecutivo a las resoluciones y providencias que adopte la Junta Administradora del Edificio, relativas a las cuotas de mantenimiento y demás detalles que se relacionen con la administración del mismo (Art. 48 de la Ley 675 del 2001).

QUINTO.- En el folio 77 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Septima, en el artículo ochenta y tres (83) establece como atribuciones de la Asamblea General de Copropietarios, en el numeral 8) el de "decretar las contribuciones ordinarias y extraordinarias a cargo de los copropietarios"; "fijar los plazos dentro de los cuales los copropietarios deben pagar las cuotas a las que se refiere el literal anterior y los intereses moratorios de las mismas".

40

SEXTO.- El art. 23 de los mismos estatutos, al referirse al cobro y sanciones por concepto de expensas, preceptúa que "las cargas comunes así como las contribuciones para atenderlas quedan determinadas por los respectivos copropietarios por la proporción que corresponda al valor de cada unidad de su propiedad privada, según la distribución de este reglamento y su liquidación, que será mediante el pago anticipado por cuotas mensuales, se practicará con calculo que realice el Administrador y someta, previo visto bueno de la Junta Administradora a la aprobación de la Asamblea.

Vencido el plazo para el pago de la tercera cuota, el Administrador procederá a obtenerlo por la vía ejecutiva y en el juicio no serán admisibles las excepciones que las de pago y error de cuenta. Constituirá suficiente título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 de la cual resulta una suma de dinero cierta, líquida y exigible; documentos estos que prestan mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento, notificación o requerimiento alguno. Es entendido que el propietario es deudor por el hecho de adhesión a la normatividad de este reglamento ha renunciado también a designar secuestre de bienes y al derecho de retención que por cualquier concepto le pueda corresponder; así mismo serán de su cargo los costos judiciales y extrajudiciales del cobro, si se causaren, incluyendo es éstos los honorarios del abogado a quien se encomienda la cobranza. Además, en caso de acción judicial, para hacer efectivo el pago, el deudor se somete a la jurisdicción de cualquier Juez de la República competente por razón de la cuantía, salvo que la Asamblea hubiere acordado la respectiva exención. **"TODO PROPIETARIO ESTARA OBLIGADO AL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES AUN DE LAS CAUSADAS POR LOS SERVICIOS QUE NO APROVECHE O UTILICE"**.

SEPTIMO.- Para el mes de Abril de 2012, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de Abril del 2012 la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200)**.

OCTAVO.- De la cuota anteriormente indicada, el demandado, adeuda las cuotas correspondientes de enero, febrero y marzo de 2013.

NOVENA.- Para el mes de Abril de 2013, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de Abril del 2013 la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200)**.

DECIMO.- De la cuota anteriormente indicada, el demandado, adeuda las cuotas correspondientes desde abril de 2013 a Abril de 2015.

DECIMO PRIMERO.- El demandado adeuda a la comunidad, la suma de **NUEVE MIL PESOS (\$9.000)**, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de Abril de 2013.

DECIMO SEGUNDO.- Dentro del reglamento de Propiedad Horizontal, se autorizo liquidar intereses, adeudando el demandado a la fecha la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$891.000)**.

DECIMO TERCERO.- En total el señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ** adeuda hasta el momento, por concepto de cuotas de administración, intereses y otros a favor del **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.059.600)**.

DECIMO CUARTO.- El señor, **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, demandado, es propietario de la Oficina 406, situado en la Carrera 7 No. 17-51 de esta ciudad de Bogotá, tal como consta en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **050C-338449**, oficina que se encuentra comprendida dentro de los estatutos generales de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO SEPTIMA**.

DECIMO QUINTO.- De lo anterior se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

41/

DECIMO SEXTO.- En Asamblea general de copropietarios se realizó la elección de la mesa directiva de la Junta Administradora del EDIFICIO SEPTIMA, en la cual fue elegido su presidente, Dr. Bernardo Bohorquez y como administradora y representante legal a la Dra. **AURA PINZON SANTOYO**, persona que según los estatutos Generales, art. 60 y 61, representa al Edificio de copropietarios y esta facultada para otorgar poderes e iniciar cualquier proceso judicial en beneficio del consorcio.

DECIMO SEPTIMO.- La Dra. **AURA PINZON SANTOYO**, ha otorgado a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** contra el señor, **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, por las sumas adeudadas a la Administración.

P E T I C I O N E S

Solicito, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra el señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ** y a favor del **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada por mi mandante, Dra. **AURA PINZON SANTOYO** por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de las cuotas de administración, correspondiente a:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Junio del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Junio del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Julio del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Julio del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre del 2013, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre del 2013, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2013, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre del 2013, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2014, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2014, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2014, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2014, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2014, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Junio del 2014 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Junio del 2014, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Julio del 2014 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Julio del 2014, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto del 2014, Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2015,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2015,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2015,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2015, **Y LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

NUEVE MIL PESOS (\$9.000), por concepto de Retroactivo correspondiente a ABRIL de 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2013 hasta el pago total.

Y LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Los intereses moratorios causados, según lo disponer el art. 884 del C. de Co., tomando como base lo ordenado por la Superintendencia bancaria.

3.- Que se ordene el pago de las costas y costos que implique la presente ejecución.

4.- Que se me reconozca personería para actuar.

44

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:
Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, art. 48 y concordantes de la Ley 675 del 2001 y art. 488, 491, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

P R U E B A S

Ruego señor Juez, se tengan como pruebas:

- 1.- Poder otorgado por la Dra. AURA PINZON SANTOYO, en su condición de administradora del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2.- Certificación de existencia y representación del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3.- Titulo ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado expedido por la administradora del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 4.- Certificado de intereses expedido por la Superbancia.
- 5.- Certificado de libertad y tradición de la Of. 406

A N E X O S

Me permito anexar a esta demanda los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, escrito de medidas previas, copia de la demanda para archivo del juzgado y el traslado.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, tal como lo prescriben los artículos 488 y ss., del Código de Procedimiento Civil.

Es usted competente, señor Juez, por el domicilio de la demandada, por el lugar donde debe cumplirse la obligación, y por la razón de la cuantía la cual estimo en **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**

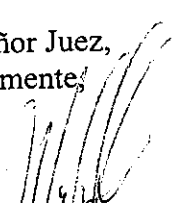
N O T I F I C A C I O N E S

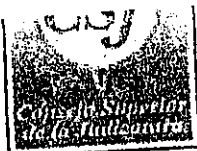
La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 de esta ciudad.

Mi poderdante en la Cr. 7 No. 17-51 Of. De Administración de esta ciudad de Bogotá.

El demandado en la Cr. 7 No. 17-51 Of. 406 de esta ciudad.

Del señor Juez,
Atentamente,


MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51.652.987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN Carrera 10 No. 14-33 piso 10.

NOTIFICACION POR AVISO ART 320 DEL C.P.C. ☒ ART. 292 C.G.P. ☐

Señor

Nombre: PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

DD / MM / AAAA
02 03 2017

Dirección: Cra 7 No. 17-51 Ofc. 406.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No.
2015- 01002

NATURALEZA
EJECUTIVA SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA

DD / MM / AAAA
13 08 2015
01 09 2015

DEMANDANTE(S)

EDIFICIO SEPTIMA
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO(S)

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendarada el día 01 mes AGOSTO 2015 donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago ☒ ordeno citarlo ☐ o dispuso ☐ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO

Si esta notificación COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos, los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses

ANEXOS: Copia de la Demanda ☒ Auto Admisorio ☐ Mandamiento de Pago ☒

Empleado Responsable

Parte Interesada

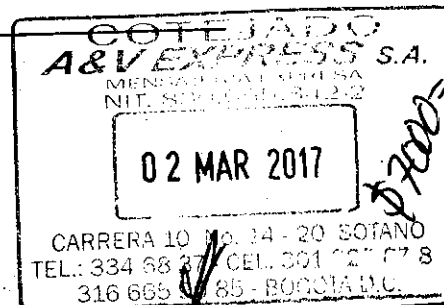
Nombre y Apellidos

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
Nombre y Apellidos

Firma

Firma

Dto. 2255 de 2003



6014 82273354

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil quince (2015)

01 09-2015

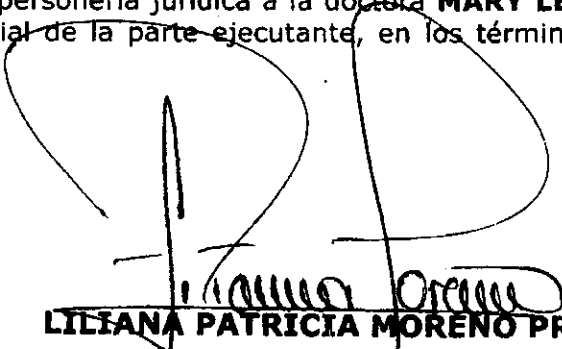
Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00 Ejecutivo Singular

Por haberse subsanado en debida forma y en el término legal y por encontrarse reunidos los requisitos previstos por en el Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado; RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutivo singular de MINIMA cuantía a favor de **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$4.168.600)**, por concepto de las cuotas de administración base de la acción, correspondientes a los meses de enero de 2013 a Abril de 2015.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NUEVE MIL PESOS (\$9.000)**, por concepto del retroactivo correspondiente del mes de abril del 2013.
4. Por el interés moratorio sobre la cantidad indicada en el numeral 3º liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
6. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 505 del C.P.C.
7. Se reconoce personería jurídica a la doctora **MARY LEIDY VARON GARCIA** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,
J.R.T.C.


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 112 Hoy **18 de Agosto de 2015** a la hora de las 8:00
a.m.

La Secretaria **MARIA DEL PILAR VARGAS RAMOS**

COTEJADO
A&V EXPRESS S.A.
MEDIOS DE ENTREGA
NIT. 900.000.000.000

02 MAR 2017

CARRERA 10 No. 17-20 SOTANO
TEL.: 334 68 37 - CEL. 301 27 27 8.
316 606 90 36 - BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00 Ejecutivo Singular

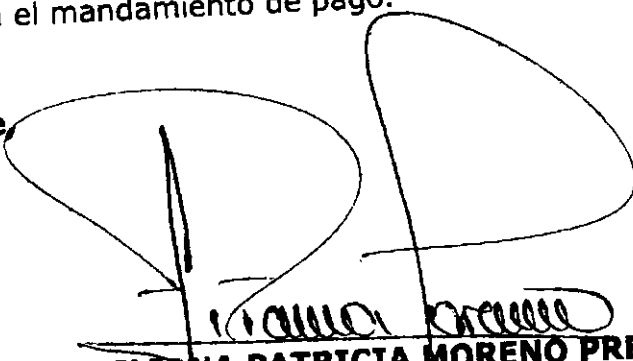
De conformidad con el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, se procede a adicionar el mandamiento de pago del 13 de agosto de 2015, en el sentido de incluir dos numerales, las cuales quedaran así:

8. Por las cuotas de administración periódicas pactadas que se causen entre el mes de abril de 2015 y el auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, hasta la fecha del pago total de la obligación, debidamente certificadas, conforme lo ordenan el inciso primero del art. 78 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con el art. 488 del C. de P.C., el numeral. 3. del art. 82 ibídem y el inc. 2º del art. 498 ejúsdem.

9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de que trata el numeral anterior, siempre que se acrediten en legal forma y liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

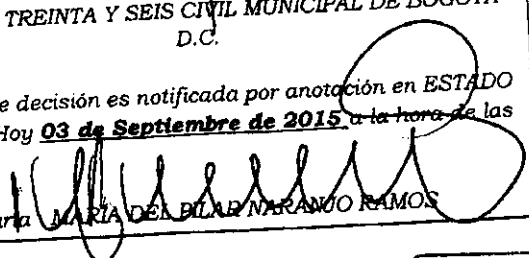
El Presente proveído notifíquese a la parte ejecutada, de forma personal en conjunto con el mandamiento de pago.

Notifíquese
J.R.T.C.


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 124 Hoy 03 de Septiembre de 2015 a la hora de las
8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

COTEJADO
A&V EXPRESO S.A.
MENSAJERÍA EXPRESO S.A.
NIT. 900.000.000.000

02 MAR 2017

CARRERA 10 No. 34 - 70 BOGOTANO
TEL.: 334 68 37 - CEL.: 316 605 90 85
316 605 90 85 - BOGOTANO

48

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

MARY LEIDY VARON GARCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del **EDIFICIO SEPTIMA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en esta ciudad y legalmente representada por su administradora Dra. **PIEDAD MUÑOZ GOMEZ**, persona mayor y vecina de esta ciudad, mediante el presente escrito, comedidamente me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra el señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, igualmente mayor y con domicilio en esta ciudad, para que se libere a favor del Edificio que representa mi mandante y a cargo del demandado, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO.- Mediante Escritura pública No. 519 del 3 de Mayo de 1976, de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, se protocolizó el reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO SEPTIMA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, dando cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 182 de 1948, su Decreto Reglamentario No. 1335 de 1959 y las Escrituras 0402 del 22 de Febrero de 1994 de la Notaría 11 de Bogotá 710 del 18 de febrero del 2003, por medio de las cuales se reformo el Reglamento de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley 675 del 2001 y demás disposiciones reguladoras de la materia.

SEGUNDO.- Este cuerdo estatutario comprende la **Oficina 406 de la Carrera Séptima No. 17-51** de esta ciudad de Bogotá.

TERCERO.- Dicho Reglamento fue inscrito en el folio de **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-338449** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del respectivo inmueble, como señal de aceptación y acatamiento de todas sus cláusulas.

CUARTO.- Mediante escritura pública No. 4713 del 31 de Octubre de 1985, de la Notaría dieciocho(18) del círculo de Bogotá, el demandado **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ** adquirió por compra que hizo a los señores Pablo Acuña, Jaime Avila Mendez, Cesar Alvarado Pacheco y Camilo Revelo Lucero, la oficina referida, siendo propietario actual de la oficina 406 la cual esta bajo el régimen de propiedad horizontal, quedando por ende sometida, estrictamente al reglamento del mismo, así como a prestar mérito ejecutivo a las resoluciones y providencias que adopte la Junta Administradora del Edificio, relativas a las cuotas de mantenimiento y demás detalles que se relacionen con la administración del mismo (Art. 48 de la Ley 675 del 2001).

QUINTO.- En el folio 77 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Septima, en el artículo ochenta y tres (83) establece como atribuciones de la Asamblea General de Copropietarios, en el numeral 8) el de "decretar las contribuciones ordinarias extraordinarias a cargo de los copropietarios"; "fijar los plazos dentro de los cuales los copropietarios deben pagar las cuotas a las que se refiere el literal anterior y los intereses moratorios de las mismas".

02 MAR 2017

CALLE 10 SOTANO
315 820 62 19
BOGOTA D.C.

Cr. 9 No. 17-24 Of. 303 Bogotá, D.C., Tel, 284 68 01 Cel. 315 820 62 19

159

SEXTO.- El art. 23 de los mismos estatutos, al referirse al cobro y sanciones por concepto de expensas, preceptúa que "las cargas comunes así como las contribuciones para atenderlas quedan determinadas por los respectivos copropietarios por la proporción que corresponda al valor de cada unidad de su propiedad privada, según la distribución de este reglamento y su liquidación, que será mediante el pago anticipado por cuotas mensuales, se practicará con calculo que realice el Administrador y someta, previo visto bueno de la Junta Administradora a la aprobación de la Asamblea.

Vencido el plazo para el pago de la tercera cuota, el Administrador procederá a obtenerlo por la vía ejecutiva y en el juicio no serán admisibles las excepciones que las de pago y error de cuenta. Constituirá suficiente título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 675 del 2001 de la cual resulta una suma de dinero cierta, líquida y exigible; documentos estos que prestan mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento, notificación o requerimiento alguno. Es entendido que el propietario es deudor por el hecho de adhesión a la normatividad de este reglamento ha renunciado también a designar secuestro de bienes y al derecho de retención que por cualquier concepto le pueda corresponder; así mismo serán de su cargo los costos judiciales y extrajudiciales del cobro, si se causaren, incluyendo es éstos los honorarios del abogado a quien se encomienda la cobranza. Además, en caso de acción judicial, para hacer efectivo el pago, el deudor se somete a la jurisdicción de cualquier Juez de la República competente por razón de la cuantía, salvo que la Asamblea hubiere acordado la respectiva exención. **"TODO PROPIETARIO ESTARA OBLIGADO AL PAGO DE LAS EXPENSAS COMUNES AUN DE LAS CAUSADAS POR LOS SERVICIOS QUE NO APROVECHE O UTILICE"**.

SEPTIMO.- Para el mes de Abril de 2012, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de Abril del 2012 la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200).

OCTAVO.- De la cuota anteriormente indicada, el demandado, adeuda las cuotas correspondientes de enero, febrero y marzo de 2013.

NOVENA.- Para el mes de Abril de 2013, la Asamblea General de Copropietarios incremento la cuota anterior debiéndose cancelar a partir de Abril del 2013 la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200).

DECIMO.- De la cuota anteriormente indicada, el demandado, adeuda las cuotas correspondientes desde abril de 2013 a Abril de 2015.

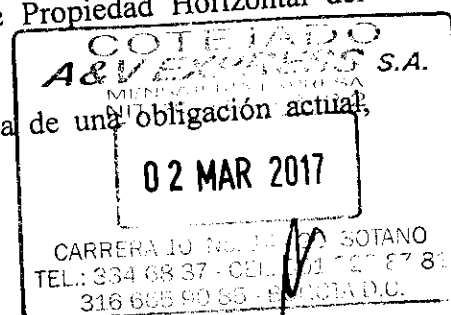
DECIMO PRIMERO.- El demandado adeuda a la comunidad, la suma de NUEVE MIL PESOS (\$9.000), por concepto de retroactivo correspondiente al mes de Abril de 2013.

DECIMO SEGUNDO.- Dentro del reglamento de Propiedad Horizontal, se autorizo liquidar intereses, adeudando el demandado a la fecha la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$891.000).

DECIMO TERCERO.- En total el señor PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ adeuda hasta el momento, por concepto de cuotas de administración, intereses y otros a favor del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.059.600).

DECIMO CUARTO.- El señor, PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ, demandado, es propietario de la Oficina 406, situado en la Carrera 7 No. 17-51 de esta ciudad de Bogotá, tal como consta en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 050C-338449, oficina que se encuentra comprendida dentro de los estatutos generales de Propiedad Horizontal del EDIFICIO SEPTIMA.

DECIMO QUINTO.- De lo anterior se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.



59/

DECIMO SEXTO.- En Asamblea general de copropietarios se realizó la elección de la mesa directiva de la Junta Administradora del EDIFICIO SEPTIMA, en la cual fue elegido su presidente, Dr. Bernardo Bohorquez y como administradora y representante legal a la Dra. **AURA PINZON SANTOYO**, persona que según los estatutos Generales, art. 60 y 61, representa al Edificio de copropietarios y esta facultada para otorgar poderes e iniciar cualquier proceso judicial en beneficio del consorcio.

DECIMO SEPTIMO.- La Dra. **AURA PINZON SANTOYO**, ha otorgado a mi favor poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** contra el señor, **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, por las sumas adeudadas a la Administración.

P E T I C I O N E S

Solicito, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra el señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ** y a favor del **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada por mi mandante, Dra. **AURA PINZON SANTOYO** por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de las cuotas de administración, correspondiente a:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de febrero del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de marzo del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$146.200), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de abril del 2013 hasta el pago total.

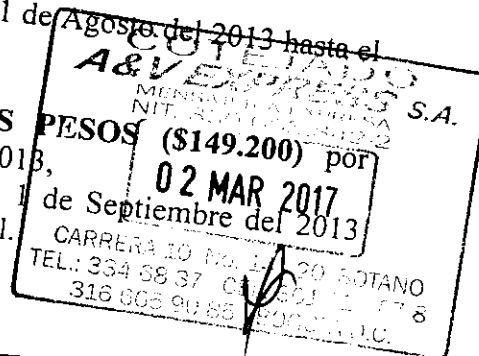
CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Junio del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Junio del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Julio del 2013 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Julio del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto del 2013.
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.



51

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre del 2013 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre del 2013,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

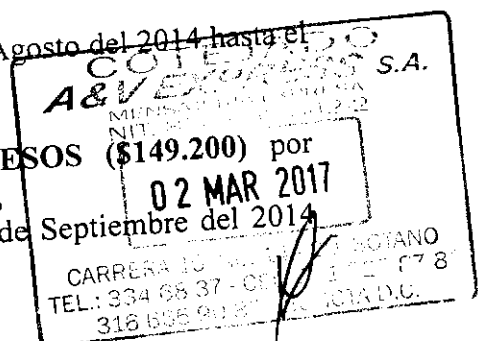
CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Junio del 2014 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Junio del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Julio del 2014 hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Julio del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Agosto del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Septiembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.



52

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Octubre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Noviembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Diciembre del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre del 2014,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Enero del 2014 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Enero del 2015,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Febrero del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero del 2015,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Marzo del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2015,
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Abril del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$149.200) por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2015, **Y LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de Mayo del 2015 hasta el pago total y los que se sigan causando hasta el pago total.

NUEVE MIL PESOS (\$9.000), por concepto de Retroactivo correspondiente a ABRIL de 2013.

Por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 1 de mayo de 2013 hasta el pago total.

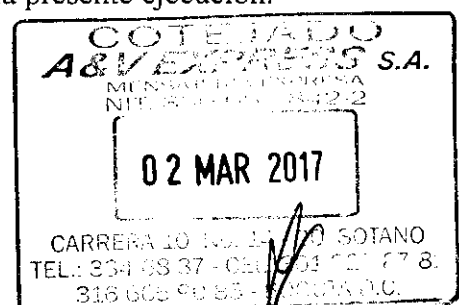
Y LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- Los intereses moratorios causados, según lo disponer el art. 884 del C. de Co., tomando como base lo ordenado por la Superintendencia bancaria.

3.- Que se ordene el pago de las costas y costos que implique la presente ejecución.

4.- Que se me reconozca personería para actuar.

D E R E C H O



53

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:
Artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del Código Civil, art. 48 y concordantes de la Ley 675 del 2001 y art. 488, 491, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

P R U E B A S

Ruego señor Juez, se tengan como pruebas:

- 1.- Poder otorgado por la Dra. AURA PINZON SANTOYO, en su condición de administradora del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2.- Certificación de existencia y representación del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3.- Título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado expedido por la administradora del EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 4.- Certificado de intereses expedido por la Superbancía.
- 5.- Certificado de libertad y tradición de la Of. 406

A N E X O S

Me permito anexar a esta demanda los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, escrito de medidas previas, copia de la demanda para archivo del juzgado y el traslado.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, tal como lo prescriben los artículos 488 y ss., del Código de Procedimiento Civil.

Es usted competente, señor Juez, por el domicilio de la demandada, por el lugar donde debe cumplirse la obligación, y por la razón de la cuantía la cual estimo en **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**

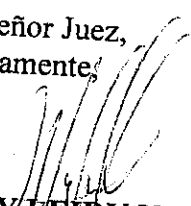
N O T I F I C A C I O N E S

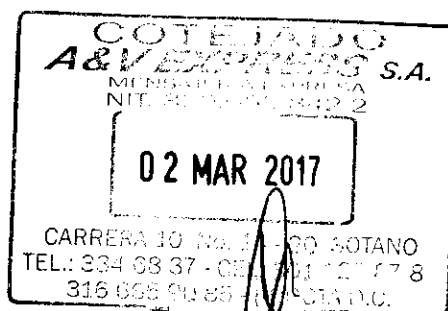
La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 de esta ciudad.

Mi poderdante en la Cr. 7 No. 17-51 Of. De Administración de esta ciudad de Bogotá.

El demandado en la Cr. 7 No. 17-51 Of. 406 de esta ciudad.

Del señor Juez,
Atentamente,


MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51.652.987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.





54

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL REAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN Carreralo No. 14-33 piso 10.

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. ~~X~~ 291 C.G.P.

Señor

Nombre: PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

Dirección: CRA 7 No. 17-51 Ofc. 406

Ciudad: BOGOTA D.C.

DD / MM / AAAA
02 / 02 / 2017

PROCESO No.
2015- 01002

NATURALEZA
EJECUTIVA SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA

DD / MM / AAAA
13 / 08 / 2015
01 / 09 / 2015

FECHA DE LA PROVIDENCIA

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO SEPTIMA
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO(S)
PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 x, 10 , 30 días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

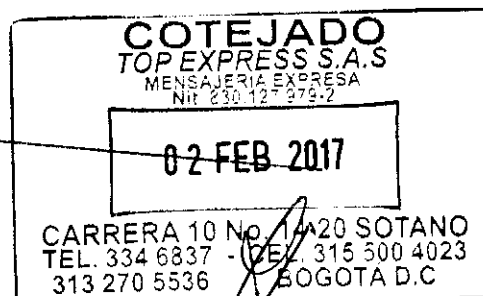
Parte Interesada

Nombre y Apellidos

RAMON ENRIQUE ESTANOSA SIERRA
Nombre y Apellidos

Firma

Firma



6014 3052

\$ 7000 =

Fecha Recolección 02/03/17		100-express NT 830127379-2		Cra. 16 N° 68 - 36 PBX: +57(1) 7467140 • FAX: +57(1) 7467141 info@exp-express.net LIC. MIN. TYN 1313 de 1906/2014		Guía Número 04055003052	
Remite 0203-36-CLYONICA- PAI DE BTR		Destinatario PEDRO PABLO Ocampo FLOREZ		Día de entrega 06/03/17		Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.	
Envío ☒ 315 ☐ 320 RAD No. 2015-01002		Mandamiento ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ de Pago		Dirección CRA 7 No. 17-51 OFI-406 ciudad: BTR		Entregado ☒ Rechazado ☐ Dir. no existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
Punto de Recepción: Valor: \$		Recibido Por: C.C. 1743 Tel: 274830		Fecha: 06/03/17			

FACTURACIÓN

Oficina desahucada
Edificio Carrera 7 Calle 17
06 MAR 2017
230

Dr. RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
ABOGADO

710223 36-7-99-17 18-18

26 folios
710223 36-7-99-17 18-18

PN

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: **EJECUTIVO DE EDIFICIO SEPTIMA P.H., Vrs., PEDRO PABLO OCAMPO**
No. 2015-01002

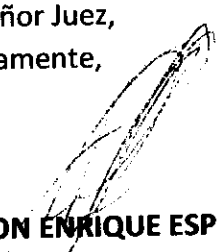
RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado sustituto del demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de aportar cotejo del 315, que salió positivo, más sin embargo cuando se llevó el 320, informan que la oficina se encuentra desocupada, razón por la cual no fue posible entregarlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que se ignora el lugar de domicilio, residencia, lugar de trabajo del demandado, quien además no figura en el directorio telefónico, solicito, muy comedidamente se ordene su emplazamiento. Solicitud que hago bajo la gravedad del juramento.

Para efecto de notificaciones recibiré en la **Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 de Bogotá. Tel. 2846801 Cel. 3158206223. Correo electrónico: espisierra@hotmail.com.**

Anexo escrito de sustitución y las certificaciones referidas. *Folios 26.*

Del señor Juez,
Atentamente,


RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618.080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

45

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
Abogada

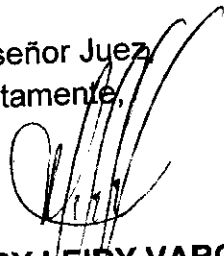
Señor
JUEZ 36CM CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: EJEC EDIFICIO SEPTIMA P.H. vrs PEDRO PABLO OCAMPO,
2015.1002

MARY LEIDY VARON GARCIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que **SUSTITUYO EL PODER** a favor del Dr. **RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, igualmente mayor con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba y T.P. No. 235841 del C.S. de la J. en los mismos términos y condiciones en me fue conferido.

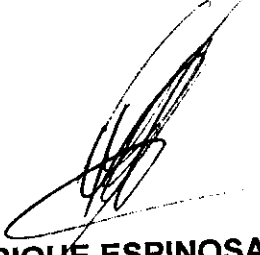
Ruego a usted aceptar esta petición y ordenar dar el trámite legal.
Para efecto de notificaciones el Dr. Ramón Enrique Espinosa Sierra, recibirá en la Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 de Bogotá.

Del señor Juez
Atentamente,


MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51.652.987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.

BRAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Dra. Mary Leidy Varon Garcia
Quien se identificó con C.C. No. 51.652.987
T. P. No. 42104 Bogotá, D.C. 18 OCT 2016
Responsable Centro de Servicios Monica Martinez Dominguez
Monica Martinez Dominguez

Acepto,


RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 6618080 de Chinu-Cordoba
T.P. No. 235841 del C.S. de la J.

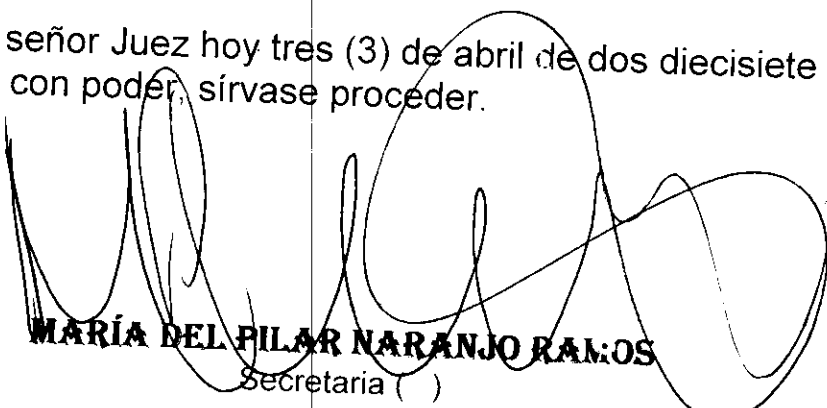
BRAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Dr. Ramon E. Espinosa S
Quien se identificó con C.C. No. 6.618.080
T. P. No. 235841 Bogotá, D.C. 18 OCT 2016
Responsable Centro de Servicios Monica Martinez Dominguez
Monica Martinez Dominguez

Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá Tel. 2846801 Cel. 315820622

INFORME SECRETARIAL.

REFERENCIA.: 11001400303620020150100200

Al Despacho del señor Juez hoy tres (3) de abril de dos diecisiete (2017), el presente asunto, con poder, sírvase proceder.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

58

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00 Ejecutivo Singular.

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el correspondiente aviso de notificación, negativo, del ejecutado **PEDRO PABLO OCAMPO FLÓREZ** a folios 34, 36 a 53.

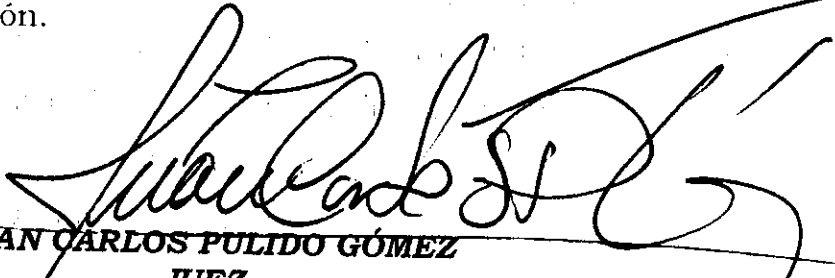
Por otra parte, en consideración a la petición elevada por el apoderado de la parte actora a folio 56, y revisadas las actuaciones dentro del plenario, se observa que fue agotada la dirección aportada en la demanda con lo que se constató que la "OFICINA SE ENCUENTRA DESOCUPADA", por lo tanto al no existir otra nomenclatura donde pueda surtirse la notificación personal del demandado, debe darse aplicación al artículo 318 del Código Procedimiento Civil, el Juzgado DECRETA:

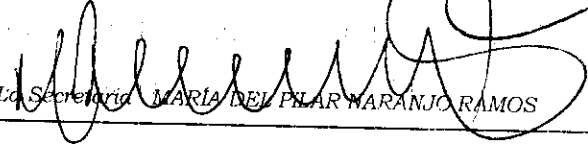
El **EMPLAZAMIENTO** del señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLÓREZ**, por ende, la parte actora deberá INCLUIR el nombre del demandado, número de cédula de ciudadanía, el tipo de proceso, su naturaleza, y el juzgado que lo requiera, en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional, **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o LA REPÚBLICA**.

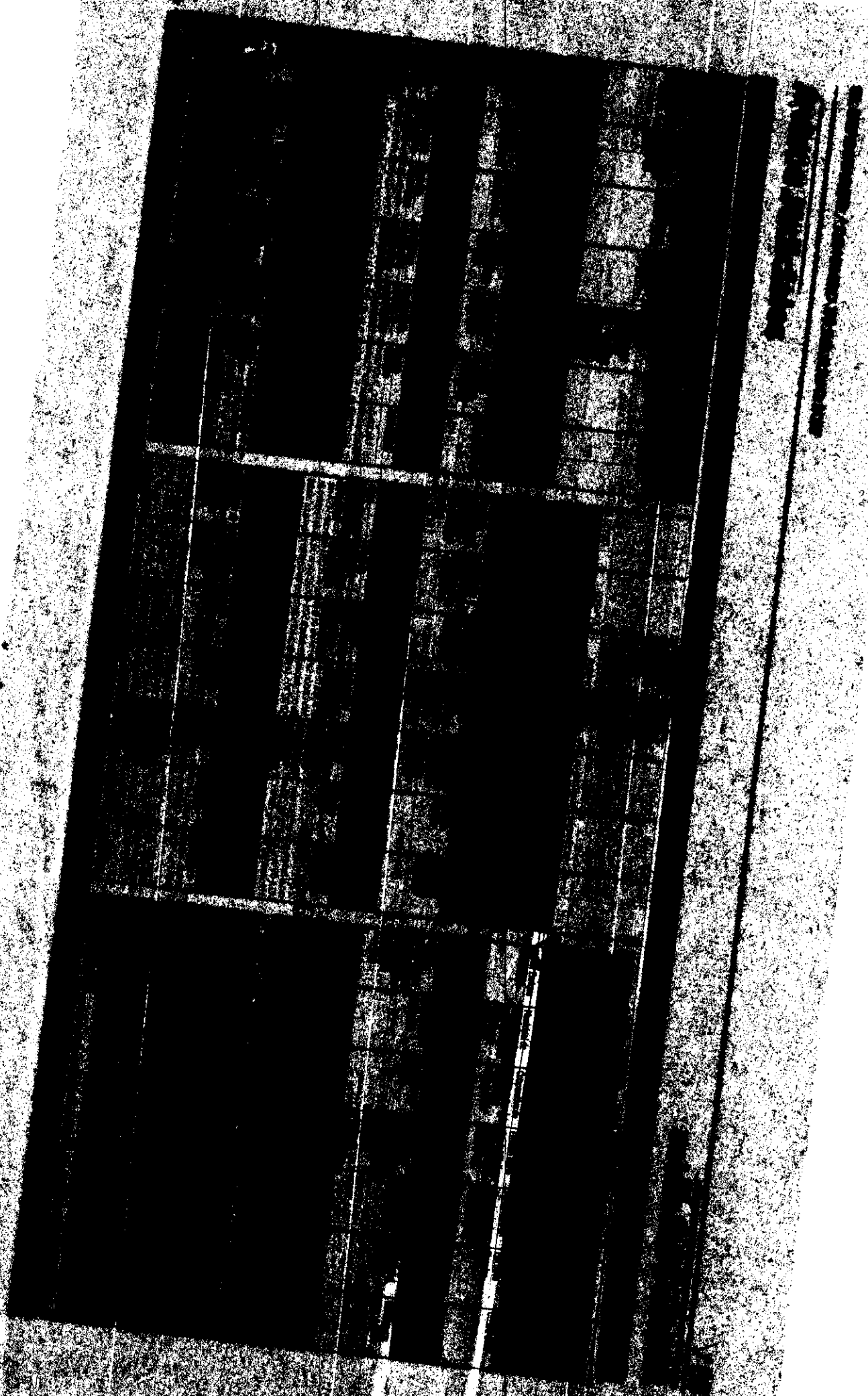
De otra parte, frente a la solicitud vista a folio 57, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 27 de febrero de 2017 obrante a folio 33 de esta encuadernación.

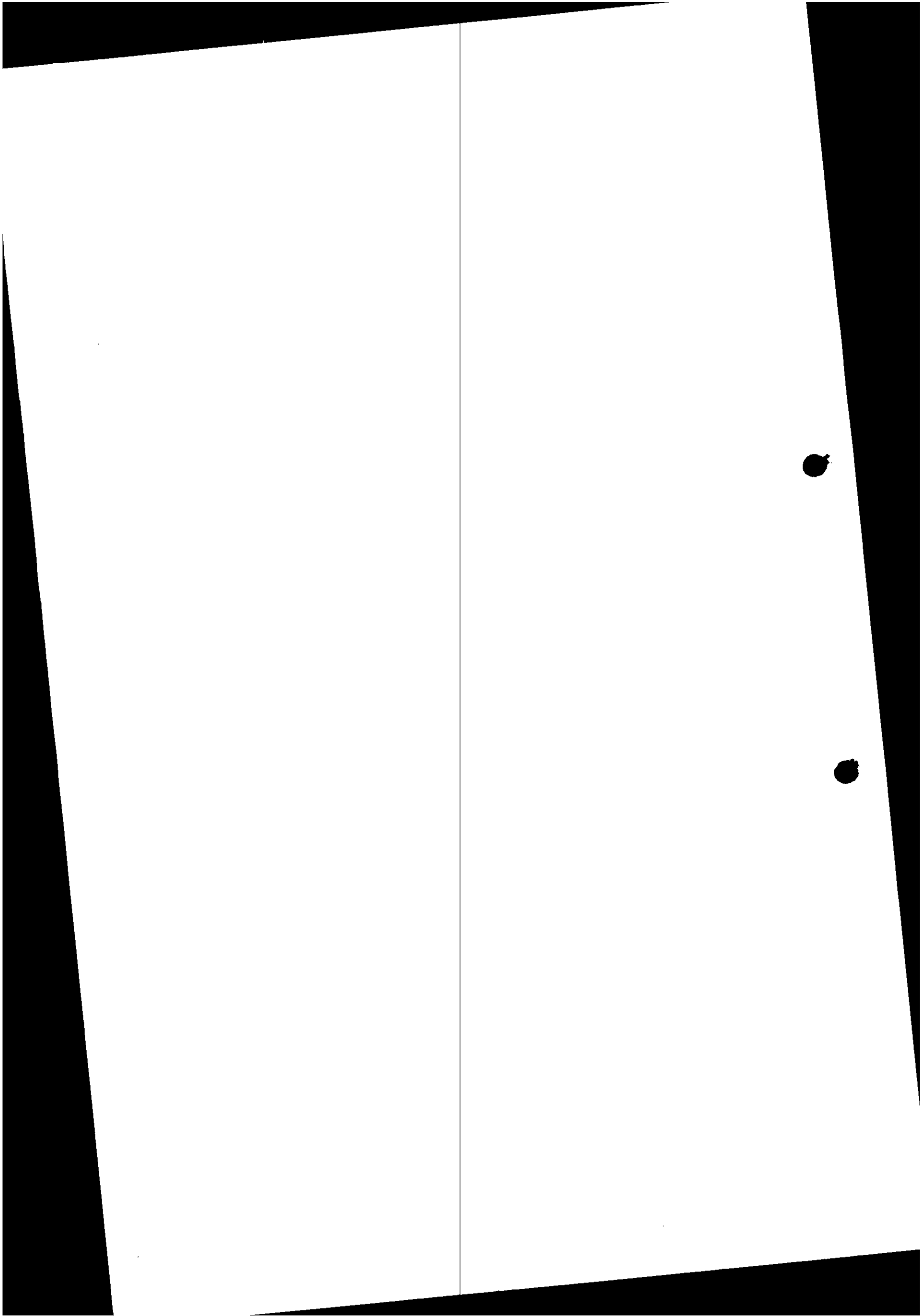
Notifíquese,

JRC


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 48 Hoy <u>19 de Abril de 2017</u> a la hora de las 8:00
a.m.
 La Secretaria MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS





Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MAAL DE ECOTTA D C
E S D.

JUZG 36 CIVIL N. RA

75051 3-AUG-'17 14:33

Ref: EJEC DE EFICACIA SEPTIMA P.H. vs FEDEC FALIC COALIC
FICIEZ 2015.1002

A usted con todo respeto y obrando en calidad de apoderado de la parte
demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me di-
rijo con el fin de allegar publicaciones respecto del emplazamiento.

Del señor Juez

Atentamente

RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA
CC 6.618.080 de Chinú (Cordoba)
T.P. 235841 D S de la J.

REFERENCIA:

Al Despacho del señor Juez hoy cuatro (4) de agosto de dos diecisiete (2017), el presente asunto, con publicaciones, sirvase proceder

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

60

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



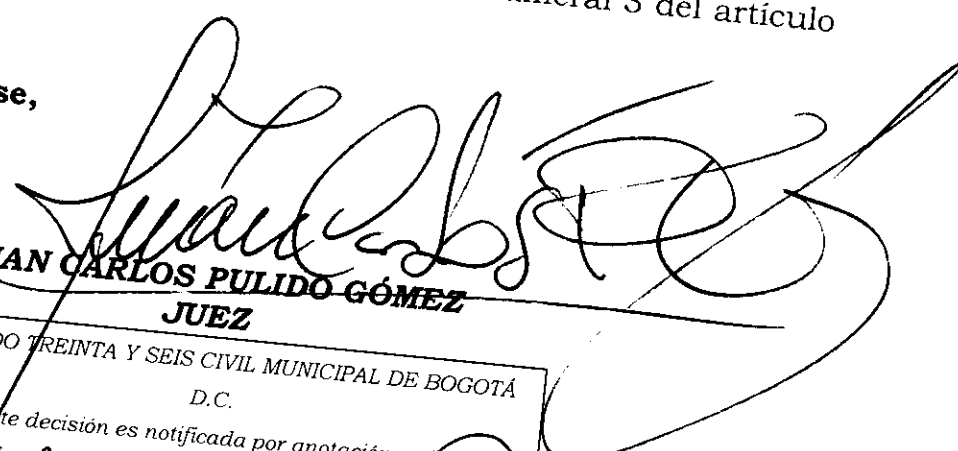
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

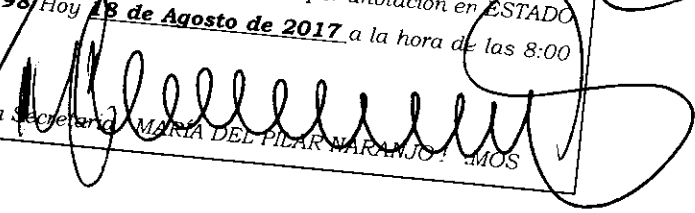
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00 Ejecutivo Singular.

Téngase en cuenta la publicación allegada por la parte actora a folio 60 de esta encuadernación y como quiera que con la entrada del expediente al despacho interrumpió el término con que cuenta el ejecutado para comparecer a esta sede judicial, por lo tanto, por secretaría debe controlarse el lapso restante de conformidad con el inciso 5 del numeral 3 del artículo 318 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 98 Hoy 18 de Agosto de 2017 a la hora de las 8:00
a.m.
La Secretaria 
MARIA DEL PILAR NARANJO MOS

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620150100200

Al Despacho del señor Juez hoy seis (6) de septiembre de dos diecisiete (2017), para continuar con el trámite, sírvase proceder

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

61

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

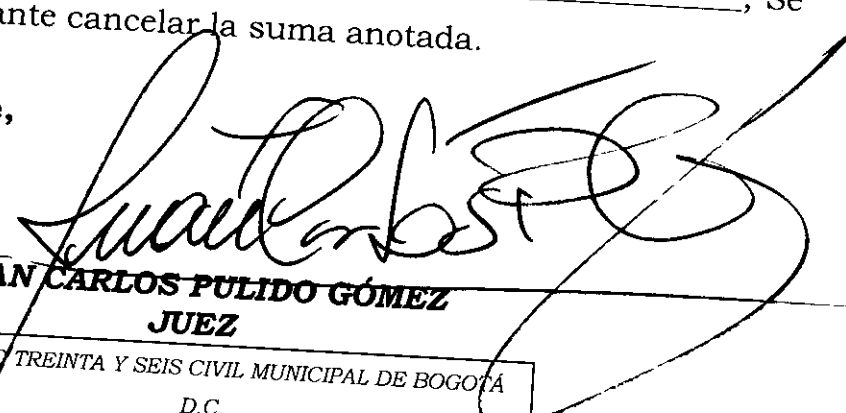
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

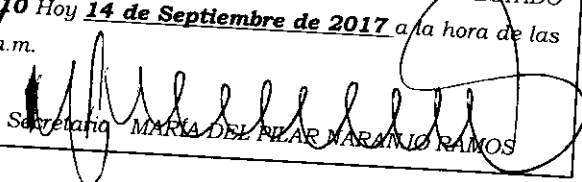
Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00 Ejecutivo Singular.

Emplazado en legal forma el ejecutado **PEDRO PABLO OCAMPO FLÓREZ**, sin que hubiere comparecido al recinto del juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2015 junto con su corrección de 1 de septiembre del mismo año vistos a folios 20 y 22, se designan como curadores ad-litem de la misma a los abogados arrojados por el sistema de gestión judicial. Libreseles telegramas.

Señalase como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000, Se ordena a la parte ejecutante cancelar la suma anotada.

Notifíquese y Cúmplase,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 110 Hoy 14 de Septiembre de 2017 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria  MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS



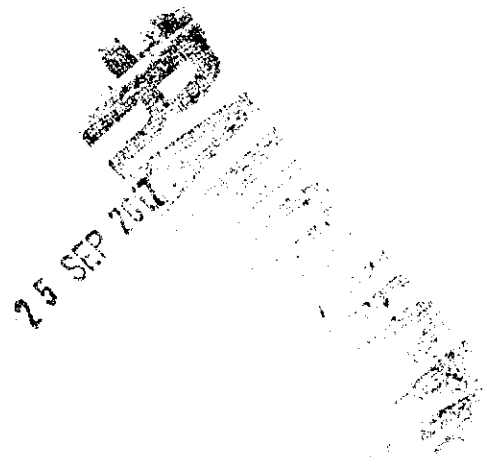
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

62

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 22302

Respetado doctor
JOSE RODRIGO AGUDELO RODRIGUEZ
DIRECCION AV JIMENEZ No.8A-20 OFICINA 602
BOGOTA



REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303620150100200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Fecha de designación: **viernes, 22 de septiembre de 2017 7:28:51 p. m.**
En el proceso No: **11001400303620150100200**

www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

63

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 22302

Respetado doctor
EMMA GIL SOTO
DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 11-28 OFICINA 602
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303620150100200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Fecha de designación: **viernes, 22 de septiembre de 2017 7:28:51 p. m.**
En el proceso No: **11001400303620150100200**

www.ramajudicial.gov.co





64

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 22302

Respetado doctor
DIANA JUDITH ISAACS RAMIREZ
DIRECCION CARRERA 7 No. 21-65 OFICINA 501
BOGOTA

25 SEP 2017

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303620150100200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Fecha de designación: **viernes, 22 de septiembre de 2017 7:28:51 p. m.**
En el proceso No: **11001400303620150100200**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se hace presente en el recinto de este Despacho judicial, la doctora **EMMA GIL SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía Número **20.408.918** de **BOGOTÁ D.C.**, y Tarjeta Profesional No. **89775**, en calidad de auxiliar de la justicia (curador ad/litem) en representación de la parte demandada señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**, dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. **11001400303620150100200**, de **EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, le notifiqué en forma personal el auto **"MANDAMIENTO DE PAGO"** de fecha **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) para para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda y copia del auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída y firmada por quienes en ella intervienen.

Notificado,

EMMA GIL SOTO
CURADOR AD/LITEM

Quien notifica,

NEYER EDILSON VERANO TÉLLEZ

Secretaria,

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

SEÑOR(A)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO No. 11001400303620150100200

JUZG 36 CIVIL M.PRL
77173 2-OCT-'17 12:51

DIANA JUDITH ISAACS RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.682.804 de Bogotá, abogada titulada e inscrita y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 63.128 del C.S. de la J., respetuosamente me dirijo al despacho para manifestar que **NO ACEPTO** el cargo de curadora para el que fui designada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la actualidad estoy ejerciendo el cargo de curadora ad litem en más de 15 procesos que están vigentes y por demás, son suficientes para atender una carga procesal tan amplia. Agradezco al despacho la designación y allego la lista de algunas de las curadurías que actualmente ejerzo en los diferentes despachos judiciales, así:

1. JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 2015-1188

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.

DEMANDADO: NICOLAS HERNANDO TAMAYO DUQUE.

2. JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 2015-999

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COPERATIVA LTDA - SUMA.

DEMANDADO: RUBEN DARIO ARIAS AREVALO.

3. JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 2016-0457

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JAVIER DE JESUS ARIAS GARCIA.

4. JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 2015-1258

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OFIPARTES S.A.

DEMANDADO: HECTOR ANTONIO SANCHEZ GOMEZ.

5. JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 2017-00264

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y POSTERIOR LIQUIDACION.

6. JUZGADO SEPTIMO (07) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO No. 2016 - 00709
REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA -CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: DELFIN MUÑOS RUIZ
DEMANDADOS: PABLO ENRIQUE RAMIREZ Y JOSEFINA GONZALEZ DE RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.
7. JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO No. 2013 - 1078
REFERENCIA: PROCESO DE FILIACIÓN
DEMANDANTES: MARIA MERCEDES RUIZ, AURELIA RUIZ, JOSE DEL CARMEN RUIZ, CONCEPCIÓN RUIZ, MACEDONIO RUIZ Y ALIRIO RUIZ.
DEMANDADOS: Herederos determinados del señor JOSE IGNACIO YOPASA NIVIAYO (q.e.p.d.), los señores ALONSO YOPASA GARCIA, ABEL YOPASA GARCIA, CONSTANZA EUGENIA YOPASA GARCIA, Y GRACIELA YOPASA GARCIA como hijos del señor LUIS ALBERTO YOPASA NIVIAYO, en su calidad de hermano del causante y en contra de los herederos indeterminados.
8. JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO No. 2014-00855
REFERENCIA: PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARY RUBI PEREIRA MENDEZ en representación de su menor hija SHIRLEY DAYANA PEREIRA MENDEZ.-
DEMANDADO: MARÍA ELENA MENDEZ MELGUERA, JOSÉ DAVID TOVAR CAMELO Y OTROS.
9. JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
REFERENCIA: RADICADO No. 2016 -0033
PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: JAIME ARTURO FUENTES ARREDONDO y MARIA NELLY ARREDONDO ALBA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEVERO SANCHEZ y CLOTILDE MARTINEZ Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.
10. JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
REFERENCIA: RADICADO No. 2015 -0565
PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: YUSTHAL EHILBOY ESPITIA RAMIREZ
DEMANDADOS: ISRAEL RAMIREZ PULIDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES PRINCIPALES SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.

11. JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA: RADICADO No. 2015 -0073
PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: DARIO PINZON HOYOS.
DEMANDADOS: BRUHL FRANCO HANS ALONSON Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES PRINCIPALES
SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.
12. JUZGADO NOVENO (09) FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA: RADICADO No. 2012 - 0583
PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RODRIGUEZ.
DEMANDADO: DAVID STEBAN RODRIGUEZ LOPEZ.
13. JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO No. 2016-0023700
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA - MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FLOR MARINA SANCHEZ ROMERO.
14. JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - BOGOTÁ
D.C.
RADICADO No. 2015-00174-01
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RODICARSA Y COMPAÑIA LIMITADA.
15. JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO No. 2016-0026200
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: MALLAS Y GAVIONES LTDA, SEGUNDO RAMIRO MENDEZ Y JOSE
FELIX ALFONSO CASTRO

Cordialmente,


DIANA JUDITH ISAACS RAMIREZ
C.C. No. 51.682.804 de Bogotá
T.P. No. 63.128 de C.S de la J.

JUZG 36 CIVIL M. PAL
PN.
77461 9-OCT-'17 11:38

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2015-1002
DE : EDIFICO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA : PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

EMMA GIL SOTO, mayor de edad, vecino de esta, identificado como con la cédula de ciudadanía No20.408.918 , abogada en ejercicio con T P No. 89.775 del C.S.J obrando como CURADOR AD-LITEM del demandado en el proceso de la referencia estando en término, al Despacho en forma respetuosa me permito manifestarle que doy contestación a la demanda y sobre los hechos me pronuncio así:

HECHOS

Primero: No me consta lo aquí afirmado

Segundo: Igual que el anterior tampoco me consta

Tercero: No es de mi conocimiento

Cuarto No me consta ni es un hecho de la demanda

Quinto Tampoco me consta lo aquí afirmado

Sexto Tampoco me consta

Septimo Tampoco me consta deberá ser demostrado con el acta correspondiente

Octavo No me consta me atengo a lo que se pruebe

Noveno Tampoco me consta esta afirmación pero al igual que el anterior deberá ser demostrada

Decimo No me consta al igual que las anteriores

Once No me consta y es del resorte de la parte demandante demostrarlo en la etapa procesal.

Doce No me consta pero por lo general la tasa de interés la autoriza la Asamblea General en estos casos.

Trece No me consta y deberá acreditarse por la demandante los valores a cobrar

Catorce No me consta pero me atengo al certificado de tradición No. 050C-338449

Quince No me consta pero me atengo a lo que se pruebe

Dieciséis No me consta

Decimo Séptimo No es un hecho de la demanda es un mandato que se otorga

A LAS PRETENSIONES

Al no constarme los hechos formulados en la demanda no puedo pronunciarme sobre las pretensiones ni en pro ni en contra como tampoco me opongo y me atengo a lo que resultare probado en el proceso.

DERECHO

Las normas aplicables en esta clase de proceso son los artículos citados por el actor en la demanda, por lo tanto deben observarse y aplicarse en el transcurso del proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la oficina 602 de la Avenida Jiménez 11-28 of. 602 de esta ciudad.

Celular 312 339 61 70 2430394 6474852

Atentamente,



EMMA GIL SOTO

C.C. No. 20.408.918 de Bogotá

T.P. No. 89.775 del C.S.J

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620150100200

Al Despacho del señor Juez hoy once (11) de octubre de dos diecisiete (2017), para continuar con el trámite procesal informando que la auxiliar de la justicia (Cuaradora Ad/Litem) doctora **ENMA GIL SOTO**, se notificó en representación de la parte ejecutada señor **PEDRO PABLO OCAMPO FLÓREZ**, del auto de apremio y dentro del término de traslado lo describió, sírvase proceder.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

70

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2015-01002-00. Singular.

Mediante auto de 13 de agosto de 2015 -fl. 20-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO SÉPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **PEDRO PABLO OCAMPO FLÓREZ**, decisión que fue notificada al ejecutado mediante emplazamiento conforme a los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso, a quien se le designó curador ad-litem, sin embargo, no formuló excepciones.

Surtido el trámite correspondiente, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como están los presupuestos procesales y dado que la certificación aportada cumple con los requisitos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los previstos por el artículo 422 de la codificación procesal, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 *ibídem* y dictar el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1° ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2° PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y Cúmplase,

$$11 \approx 10.5 \approx 10$$

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 125 Hoy 19 de octubre de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3423511-
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS 11001400303620150100200

En cumplimiento a lo dispuesto en numeral cuarto (4º) de la providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se procede a hacer la liquidación de COSTAS:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
NOTIFICACIONES	55	1	\$ 7.000,00
GASTOS AUXILIAR (CUARADOR AD/LITEM)	61	1	\$ 400.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	70 (VUELTO)	1	\$ 420.000,00
PÓLIZA ARTÍCULO 513 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	3	2	\$ 21.000,00
REGISTRO EMBARGO	15	2	\$ 17.600,00
CERTIFICADOS	15	2	\$ 14.800,00
TOTAL			\$ 880.400,00

EL TOTAL: OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$880.400,00) M/CTE.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620150100200

Al Despacho del señor Juez, hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el presente asunto, con liquidación de costas, sírvase proveer.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

72

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref.11001-40-03-036-2015-01002-00 Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, al encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por secretaría, la misma se aprueba en la suma de **\$880.400,00.**

Notifíquese,

J.M.C.

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 134 Hoy 2 de Noviembre de 2017 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaría MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
--



Portal Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:
HMARTINX

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041036

DEPENDENCIA:
110014003036
JUZ036 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
25/07/2019 1:16:50 PM

ÚLTIMO INGRESO:
25/07/2019 07:51:03 AM

CAMBIO CLAVE:
12/07/2019 15:36:02

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/07/2019 01:14:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19206441

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

...

☐ Elija la fecha inicial

...

Elija la fecha Final

...

Consultar



Datos Transacción

ORDEN DE CONSTITUCIÓN
TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 254364112.

HENRY MARTINEZ ANGARITA

CREADA

25/07/2019 06:00:34 P.M.

190.217.24.4

Datos del Proceso

11001-40-03-036-2015-01002-00

Datos del Demandante

NIT 8600561278

PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO SEPTIMA

Datos del Demandado

CEDULA 19206441

OCAÑO FLOREZ PEDRO PABLO

Tipo Transacción:

Resultado Transacción:

Usuario:

Estado:

Fecha Transacción:

Dirección IP:

Número de Proceso:

Identificación del Demandante:

Nombre del Demandante:

Identificación del Demandado:

Nombre del Demandado:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción:

TRASLADAR PROCESO JUDICIAL

Resultado Transacción:

TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 254364533.

Fecha y Hora Transacción:

25/07/2019 06:02:03 P.M.

Dirección IP:

190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso:

11001400303620150100200

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600561278

Nombres del Demandante:

EDIFICIO SEPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA DE CIUDADANIA 19206441

Nombres del Demandado:

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia:

DESPACHO JUDICIAL

Municipio:

BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia:

110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA.

19 Julio de 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

36 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

36 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 6 2 0 1 5 9 1 0 0 2 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Edif. Septima P.H.

DEMANDADO

Pedro Ocampo.

TÍTULO VALOR

CLASE

Certificación

CANTIDAD

una

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	72	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	51	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	DOS						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 7-20678)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas esta en firma.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

sin Memorial Pendiente.

CUMPLE PARA REPARTO:

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6

Sustanciador - Escribiente

Profesional Universitario grado 22 - 27

OK



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/Jul/2019

11-001-40-03036-2015-01002-00

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD.DESP SECUENCIA
005 31010

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION
19206441

NOMBRE

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPL/LEADO

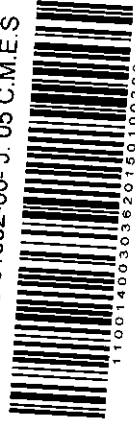
PARTI

DEMANDADO

1 □ - □ - □

26/Jul/2019

036-2015-01002-00- J. 05 C.M.E.S



11001400303620150100200

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
PCSA18-11127 de 12 de

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D.C., veintituno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: **076** 2018 00549

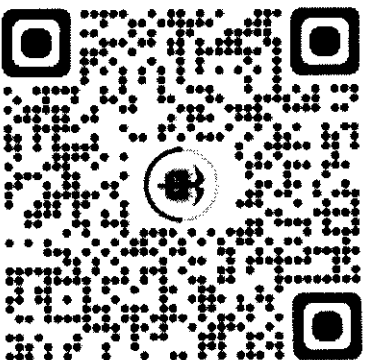
Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 26 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá S.A. y en contra de Eduin Enrique Moreno Moreno, para que le pagara las sumas consignadas en el documento aportado como soporte de la acción.

El demandado se notificó por conducta concluyente de la aludida providencia, quien dentro del término de ley no propuso ningún medio exceptivo, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

● EXPEDIENTE HIBRIDO ●



FISICO HASTA EL FOLIO No: 33

FECHA: 01/09/22